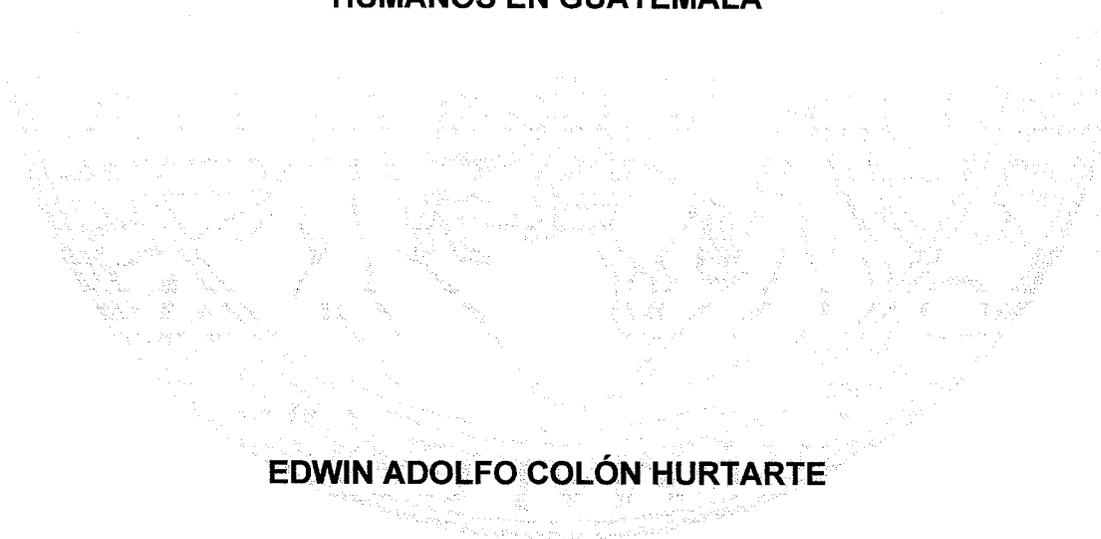


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA**



EDWIN ADOLFO COLÓN HURTARTE

GUATEMALA, ENERO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ADOLFO COLÓN HURTARTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, enero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario: Lic. Carlos Dionisio Alvarado García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ignacio Blanco Ardón
Vocal: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretario: Lic. Carlos Miguel Barrera Estrada

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUILLERMO DAVID VILLATORO ILLESCAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDWIN ADOLFO COLÓN HURTARTE, con carné 9016711,
 intitulado INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

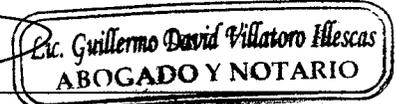
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 06 / 2022.



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

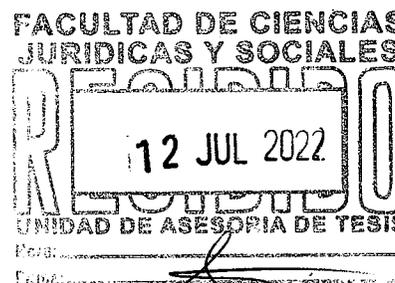


**LIC. GUILLERMO DAVID VILLATORO ILLESCAS
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 12 de julio del año 2022

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Herrera Recinos:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós asesoré el trabajo de tesis presentado por el alumno **EDWIN ADOLFO COLÓN HURTARTE** quien se identifica con el carné estudiantil 9016711, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA”**; procedí a emitir opinión y las modificaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por el alumno, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- 1) Contiene un amplio contenido relacionado con la inobservancia de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal para que se asegure el cumplimiento de sus derechos humanos en el país.
- 2) La investigación utilizó los métodos analítico, deductivo y sintético, para comprobar la hipótesis formulada, mediante lo cual se indica la importancia de un adecuado trato a la adolescencia bajo el entendimiento de que se respeten sus derechos humanos.
- 3) La redacción empleada en el desarrollo de la tesis cumple con los requisitos necesarios, al mismo tiempo de que la misma contribuye científicamente al estudio del tema, recolectando información actualizada y suficiente, así como apoyándose en bibliografía y derecho comparado relacionado con el informe final.
- 4) La bibliografía de la cual se hizo uso es la adecuada, siendo la conclusión discursiva relacionada con el contenido de los capítulos de la tesis. Al desarrollar el trabajo de investigación le indiqué al alumno diversas modificaciones a la introducción, índice, capítulos y citas bibliográficas acordes al tema, al considerar que eran necesarias. Se hace la aclaración que entre el alumno y el asesor no existe vínculo alguno dentro de los grados de ley.

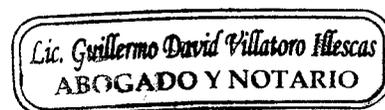
**LIC. GUILLERMO DAVID VILLATORO ILLESCAS
ABOGADO Y NOTARIO**



- 5) Personalmente me encargué de orientarlo durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, haciendo uso de la metodología correcta, la cual comprueba la hipótesis formulada.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



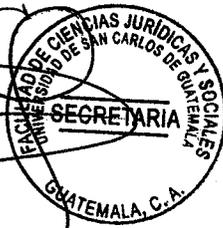
**Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Asesor de Tesis
Colegiado 12743**



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN ADOLFO COLÓN HURTARTE, titulado INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS PADRE, UNIVERSO

INFINITO:

Gracias, gracias, gracias, por bendecirme con el camino para alcanzar las metas anheladas.

A MIS PADRES:

Ana Haydeé Hurtarte Morales, con amor sin medida, por su amor, comprensión, apoyo incondicional; César Augusto Colón Tovar (Q.E.P.D.), este triunfo es un tributo a su memoria.

A MI ESPOSA:

Aura Palencia Barrios, con amor sin fin, por su apoyo irrestricto e incondicional.

A MIS HIJAS:

Martha Haydeé y Jennifer Estefania (Tiko y Princike) por ser mi cable a tierra, impulso y motivación.

A MIS SUEGROS:

Moisés Palencia Quiroz y Marta Francisca Barrios de Palencia, por su apoyo y ejemplo.

A MI HERMANO:

Lic. César Eduardo Colón Hurtarte, con fraternal cariño.

A TODA MI FAMILIA:

Gracias, por todo su apoyo, en especial a los que ya no se encuentran físicamente entre nosotros.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

Tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales. Forjadora de grandes profesionales,
con especial respeto y cariño, por los
conocimientos que me brinda.



PRESENTACIÓN



La tesis que se presenta es el resultado de la investigación al tema inobservancia de los principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar sus derechos humanos en Guatemala, la cual fue llevada a cabo dentro de las investigaciones de carácter cualitativo, específicamente dentro del ámbito del derecho de menores, habiéndose desarrollado en el período correspondiente de los años 2018-2020 en la República guatemalteca.

El objeto de la investigación realizada indicó la problemática actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en relación a la falta de observancia de los principios rectores garantes de sus derechos humanos. Los sujetos en estudio fueron los adolescentes en conflicto con la ley penal. El aporte académico señaló los fundamentos jurídicos que informan la necesidad del cumplimiento de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el país.

Es de anotarse que la problemática de los adolescentes en estudio se encuentra integrada por una serie de factores, entre los cuales, debe hacerse mención del latente fenómeno de exclusión social en donde se ven inmersos, en el sentido de que se encuentran privados de la posibilidad del debido ejercicio de sus derechos humanos que se imposibilita por no poder ejercer a cabalidad sus principios rectores que no les permiten su desarrollo integral, marginándolos, estigmatizándolos y privándolos del respeto que tienen y merecen como personas.



HIPÓTESIS

La inobservancia de los principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal no ha permitido un adecuado tratamiento en los centros de internamiento, de sus necesidades y relación con los programas de reinserción social identificando los derechos humanos vulnerados en el cumplimiento de las medidas de privación de libertad en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó indicando que no se han observado los principios rectores de la ley penal juvenil en el cumplimiento de la medida definitiva privativa de libertad, debido esencialmente a la falta de formación de los jueces de ejecución de medidas al menor sometido a la ley penal juvenil en la sociedad guatemalteca.

Desde el punto de vista teórico científico se justificó llevar a cabo la investigación realizada a través de las técnicas bibliográfica y documental, así como de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, que se reflejó en la consulta de libros, tesis y artículos que desarrollan los problemas relacionados por la inobservancia de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.



ÍNDICE

Introducción.....

CAPÍTULO I

1. La adolescencia.....	1
1.1. Etapas.....	5
1.2. Comportamiento de la adolescencia.....	8
1.3. Desarrollo integral.....	13
1.4. Características.....	15
1.5. Cambios en la adolescencia.....	18

CAPÍTULO II

2. La ley penal.....	21
2.1. Conceptualización.....	25
2.2. Relevancia.....	27
2.3. Teoría de la ley penal.....	30
2.4. Interpretación de la ley penal.....	37
2.5. Leyes penales en blanco.....	39
2.6. Estructura.....	40

CAPÍTULO III

3. Principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	43
3.1. Principio de protección de los derechos.....	44
3.2. Principio de responsabilidad penal individual.....	47
3.3. Principio de proporcionalidad de la pena.....	49



3.4.	Principio de reinserción social.....	51
3.5.	Principio de protección de la privacidad.....	53

CAPÍTULO IV

4.	La inobservancia de los principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar los derechos humanos.....	57
4.1.	Definición de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	59
4.2.	Factores limitantes de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	59
4.3.	Carencia de una política criminal juvenil.....	64
4.4.	Violaciones a los derechos humanos de la adolescencia en conflicto con la ley penal.....	65
4.5.	Reinserción social de los menores privados de libertad.....	66
4.6.	Inobservancia de los principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar sus derechos humanos.....	69
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
	BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió para dar a conocer que el sistema de justicia penal guatemalteco no observa los principios rectores para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual conlleva a que las autoridades, desde la Policía Nacional Civil hasta los jueces y tribunales con jurisdicción sobre esos conflictos con la ley penal, incumplan la observancia de esos principios que se orientan hacia la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

Como objetivo se estableció determinar los fundamentos jurídicos de los principios rectores del proceso penal juvenil que fundamentan el conocimiento de casos en donde los presuntos responsables que están en conflicto con la ley penal son adolescentes; asimismo, se definió establecer los derechos y garantías que gozan los adolescentes cuando se enfrentan al poder punitivo del Estado; de igual manera se analizaron las características del interés superior de la niñez y la adolescencia, como fundamento de los principios rectores de la justicia juvenil.

El problema se planteó precisamente por la constante violación de los principios rectores, así como de los derechos y garantías que se llevan a cabo en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual conlleva al uso indiscriminado del internamiento de los adolescentes en centros correccionales, en donde les vuelven a violar sus derechos, garantías y principios fundamentales, al tratarlos como personas que no tienen derechos, a pesar que Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño y tiene vigente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. A partir de esta problemática se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, que la manera en la cual se garantiza la observancia de los principios rectores que regulan el proceso en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es que los operadores de justicia, especialmente los jueces y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, reciban por parte de la Escuela de Estudios Judiciales, formación relativa a la manera en que deben tener como norma rectora de sus decisiones en relación a los menores procesados, a los principios rectores, que incluyen la protección integral del adolescente,



su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad, para evitar que los menores de edad sean estigmatizados socialmente y para que no les violen sus derechos en los centros correccionales.

El método analítico permitió establecer las características y particularidades jurídicas de los principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal; el método sintético, fue utilizado para relacionar estos principios rectores con la importancia de la doctrina del interés superior de la niñez y la adolescencia; mientras que el método deductivo, permitió establecer los principios y fundamentos jurídicos de la protección integral de la niñez y la adolescencia. Se usaron las técnicas de investigación bibliográficas y documentales, la primera para estudiar y ordenar los libros sobre derechos humanos de los adolescentes, el derecho penal juvenil y el proceso en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal; mientras que las documentales se utilizaron para analizar la legislación existente sobre el interés superior de la niñez y la adolescencia y los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por último, se redactó el informe final que consta de cuatro capítulos. El primero se orienta hacia la explicación de la adolescencia; el segundo, indicó la ley penal; el tercero, fue elaborado a partir de la enumeración de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal; mientras que el cuarto, se orientó hacia la explicación de los fundamentos jurídicos que informan la inobservancia de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar sus derechos humanos en Guatemala.

El aporte de la presente investigación de tesis fue que la formación académica, tanto teórica y práctica, hacia los jueces, sobre la manera en que deben tener como norma rectora a los principios rectores del proceso en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal para evitar que les violen sus derechos en los centros correccionales.



CAPÍTULO I

1. La adolescencia

La adolescencia es una etapa del desarrollo humano que comienza con la pubertad y finaliza con la entrada en la edad adulta. Esta etapa es crucial para la integración de las personas ante la sociedad de la cual formarán parte por el resto de su temporalidad, comenzando a los doce años y finalizando al alcanzar la mayoría de edad en términos jurídicos, la cual, en Guatemala es a los dieciocho años, pero varía dependiendo de los elementos culturales de cada territorio, así como de que se cumplan los cambios físicos en los contextos individuales que son comprendidos en la etapa de la adolescencia, atendiendo de que cada ser humano cuenta con diferentes características, por lo que el crecimiento de las personas es diferente en cada individuo.

Es importante que se brinde el acompañamiento necesario por los padres o quienes sean los encargados de los adolescentes en esta etapa, con el propósito de generar un desarrollo integral en los seres humanos que se encuentran comprendidos entre los parámetros de edad que abarca esta etapa de los seres humanos.

“En la duración de la adolescencia el cuerpo humano experimenta importantes cambios físicos y hormonales, incluyendo el desarrollo de los caracteres secundarios en ambos géneros, también pueden ocurrir cambios en la piel, el cabello y las uñas. Estos cambios físicos pueden afectar la forma en que los jóvenes se sienten y comportan, generando una



necesidad de control para direccionar sus pensamientos y poder alejarse de factores negativos como el estrés”.¹

La adolescencia es una época de cambios emocionales y cognitivos en donde los jóvenes comienzan a desarrollar su identidad y a explorar su independencia. Esto incluye hacer elecciones y tomar decisiones importantes sobre el ámbito en el que se desarrollarán a futuro como lo es decidir sobre su papel dentro de la sociedad al elegir sus estudios, su carrera universitaria y sus relaciones personales. Los adolescentes también pueden experimentar altos y bajos emocionales mientras aprenden a manejar sus emociones y a relacionarse con los demás, lo cual conlleva que se encuentren vulnerables ante influencias externas por lo que el Estado además de los padres o encargados debe velar que se otorguen condiciones correctas para el desarrollo de la subjetividad de estos individuos para que con posterioridad no actúen contrario al ordenamiento jurídico y sean considerados como productivos para la sociedad, al desenvolverse de una manera adecuada ante las demandas sociales existentes, dependiendo del contexto en el que se encuentren, lo que significa mantener un control sobre ellos de forma positiva.

Es una época de crecimiento y cambio social los adolescentes comienzan a pasar más tiempo con sus amigos y a alejarse de sus familias, esto puede ser una forma natural de explorar la libertad y desarrollar su identidad, pero también puede desencadenarse en el conocimiento de factores negativos para el equilibrio mental de ellos por la vulnerabilidad existente en su toma de decisiones por encontrarse su criterio personal en desarrollo. Estos

¹ Islas Bocaletti, María Esther. **Estudios de la niñez y adolescencia**. Pág. 88.



elementos pueden ser una fuente de estrés y conflictos si los jóvenes tienen dificultades para adaptarse a los nuevos roles, así como a las responsabilidades que se acrecentando a medida que pasan los años, situación la cual es normal por ser una temporada de preparación para la independencia total que conlleva la adultez.

El desarrollo de la capacidad para pensar de manera abstracta y crítica es un proceso fundamental que se lleva a cabo durante la adolescencia, por lo que estos comienzan a realizar procesos de cuestionamiento sobre las normas existentes, los valores establecidos a las instituciones sociales que rigen el entorno donde radican y buscan su propia identidad mediante el reconocimiento de posturas sociales sobre las cuales se encuentran identificados.

Esto puede ser una etapa desafiante por la presión que ejercen los padres, amigos y la sociedad en general para ciertos roles así como expectativas, por lo que es necesario darle el acompañamiento a todas las actividades con tiempo de recreación para fortalecer los vínculos sociales con las personas que se encuentran acompañadas la mayoría del tiempo, así como proporcionarles espacios que liberen su mente para evitar que se encuentren estresados, debido a que esta tensión bloquea la mayoría de procesos de aprendizaje que son determinados socialmente sobre su necesidad de ser absorbidos en la duración de la época de la adolescencia.

“Al pasar la época de la pubertad es menester de quienes se encuentran alrededor de los adolescentes proporcionarles el apoyo y guía necesarios, ya que pueden necesitar



personas con mayor experiencia sobre los cambios físicos, emocionales y sociales que se encuentran experimentando. Los padres y adultos de confianza son los encargados de proporcionar un ambiente seguro además de estable en el que los jóvenes comprendan los cambios que ocurren en su individualidad para poder desarrollarse de manera más natural, la orientación y apoyo emocional para ayudar a los adolescentes para manejar las emociones y los desafíos que enfrentan es responsabilidad de estos, también el Estado cuenta con mecanismos de supervisión para evitar que se desarrollen de la forma correcta”.²

En la época de la adolescencia es necesario identificar cuáles son las oportunidades que se les deben de otorgar para que estos desarrollen sus intereses y habilidades, ya que la designación correcta de actividades que ejecuten de manera correcta puede significar en su época adulta que se dediquen a llevar a cabo tales tareas de mejor manera, por lo que el éxito individual de cada persona puede ser producto de la aplicación productiva de estudios hacia determinada actividad. Estas habilidades pueden ser facilitadas mediante participación en actividades extracurriculares, deportes, música, arte, explotación de oportunidades de trabajo y todas las que puedan considerarse como de rendimiento económico en la época adulta, además fortalecen el desarrollo de la confianza y su sentido de identidad por tener propósitos que lograr en plazos cortos.

Es considerada una época desafiante pero también puede ser una época de gran crecimiento si reciben el apoyo y orientación durante esta etapa pueden desarrollar

² Cillero Bruñol, Miguel Antonio. **La adolescencia**. Pág. 77.



habilidades importantes para enfrentar los desafíos futuros para alcanzar sus metas por lo que depende de sobremanera del cuidado que brinden las autoridades estatales y educativas sobre los conocimientos que adquieren en su desarrollo en el sentido de la protección de su subjetividad ante la posible absorción de conocimientos que resultan en hechos perjudiciales para la sociedad como lo es la comisión de delitos. Esta situación genera la relevancia que de manera sistemática sean introducidos los conocimientos jurídicos mínimos en estas etapas, debido a que no se puede alegar ignorancia a la ley, por lo que es importante que tengan nociones sobre las conductas que no pueden adoptar por existir una prohibición expresa en el ordenamiento jurídico, lo que va relacionado directamente con los valores y las normas sociales de comportamiento.

1.1. Etapas

La adolescencia se encuentra dividida en las siguientes etapas:

- a) **Adolescencia temprana:** esta etapa comienza alrededor de los doce años hasta los quince años de edad, en donde los individuos comienzan a experimentar un rápido crecimiento físico y cambios hormonales, los cuales se comienzan a denotar al empezarse a observar su crecimiento de manera más veloz de la forma en como se había llevado a cambio con anterioridad, debido a que los seres humanos en estas edades en su mayoría alcanzan la estatura que tendrán durante la etapa adulta. También pueden enfrentar nuevos desafíos sociales y emocionales mientras comienzan a alejarse de sus familias por pasar más tiempo con sus amigos. Esta



etapa es considerada la más crítica en la época de la adolescencia debido a que el criterio propio de cada adolescente no se encuentra desarrollado para afrontar la toma de decisiones que conlleva la vida de los seres humanos, a razón de que con anterioridad se encontraban en una fase de adquisición de conocimientos que son necesarios para la comprensión del entorno en el que se encuentran, por lo que los cuestionamientos reales comienzan a partir de esta etapa de la adolescencia en el sentido que pueden realizar construcciones analíticas por tener los conocimientos requeridos para generar sus propias conclusiones sobre la información, lo que puede desencadenarse en una apreciación negativa hacia los elementos de su entorno por no encontrar coherencia en algunas instituciones promovidas por la sociedad de forma de costumbre, lo que genera la necesidad de una constante explicación.

- b) Adolescencia media: “Esta etapa se comprende alrededor de los quince años y continua hasta los dieciocho años, durante esta etapa media de la adolescencia los jóvenes continúan experimentando cambios físicos y hormonales, además de enfrentar nuevos desafíos sociales así como emocionales, también comienzan a desarrollar su identidad y a tomar decisiones importantes, lo cual conlleva a que deben de existir conocimientos suficientes en los individuos para comprender los roles que juega cada persona en la sociedad, dependiendo de los estudios académicos que estos decidan continuar a nivel medio. Durante la adolescencia media se da por finalizada la etapa escolar que es considerada como la más relevante en el sentido social, ya que en los centros educacionales se crean los



primeros vínculos fuera de los familiares, también son proporcionados los conocimientos que son recomendados por las autoridades para que los adolescentes tengan en su haber la información necesaria para llevar a cabo su vida cotidiana en la etapa adulta sin existir especialización alguna, más bien en temas en sentido generalizado para cubrir con la diversidad de elementos en la vida humana”.³

La adolescencia media es una etapa en la que se finalizan la mayoría de cambios físicos, estos cambios en sentido general le otorgan a las personas la facilidad de llevar a cabo más tareas por haber alcanzado la máxima capacidad física que se obtendrá durante la vida de cada sujeto. Es importante que todos los cambios así como decisiones sean acompañadas de personas que puedan servir de ejemplo para orientar a los adolescentes a no recaer en actividades que no les garanticen el sustento económico con posterioridad, lo cual se logra mediante el apoyo mutuo.

- c) Adolescencia tardía: esta etapa da inicio alrededor de los dieciocho años hasta que se da ingreso a la edad adulta en lo concerniente a los cambios físicos que denotan que una persona ha alcanzado la etapa de su adultez, a pesar de que legalmente en Guatemala ya es considerado mayor de edad cuando se cumplen los dieciocho años. En sentido científico su cuerpo no ha cumplido con las características requeridas para ser considerado como una persona adulta. Los jóvenes pueden sentirse más seguros de sí mismos en esta etapa, pudiendo estar involucrados en actividades extracurriculares y trabajos, también pueden enfrentar nuevos retos

³ *Ibíd.* Pág. 120.



como lo son las carreras universitarias. Esta etapa finaliza al momento que se logra determinar mediante criterios médicos que los cambios físicos requeridos en la adolescencia han sido observados en el individuo para poder ser considerado adulto, lo cual no tiene relevancia jurídica debido a que el ordenamiento jurídico ya lo considerada como responsable de sus acciones en su totalidad al alcanzar la mayoría de edad, pero en términos científicos no cuenta aún con los cambios determinantes para ser denominado adulto.

Todas las etapas en las cuales se contempla la adolescencia son solo una guía general ya que el proceso de desarrollo varía en cada persona. Algunos adolescentes pueden experimentar estos cambios y desafíos más temprano, otras personas pueden afrontarlos en la etapa adulta, ya que en el proceso de desarrollo no existe un camino lineal entre todos los seres humanos por la intromisión de factores externos de los cuales depende el desarrollo de cada adolescente. Es importante que todos los nuevos miembros de la sociedad cuenten con apoyo y guía durante todas las etapas de la adolescencia.

1.2. Comportamiento de la adolescencia

“El comportamiento adolescente puede variar ampliamente, ya que las personas que se encuentran en crecimiento durante esta etapa experimentan una gran cantidad de cambios físicos, emocionales y sociales. Constantemente los adolescentes pueden ser impredecibles debido a que tienen dificultades para manejar sus emociones. Las decisiones que toman no se encuentran fundamentadas directamente en la experiencia



por la falta de conocimientos necesarios que se van adquiriendo durante el tiempo donde se dota la subjetividad de las personas de la comprensión total de las acciones que deciden llevar a cabo. El comportamiento adolescente se puede destacar en común como una tendencia entre estos individuos al desafío de las normas y de los valores establecidos. El cuestionamiento constante sobre las normas impuestas por la sociedad y el ordenamiento jurídico surge en la adolescencia por encontrarse ya en la subjetividad de las personas la comprensión relativa de las recomendaciones impuestas socialmente para llevar a cabo la vida cotidiana, por lo que surgen estos cuestionamientos por falta de conocimiento del contexto totalitario mientras se encuentran en la búsqueda de identidad propia y su independencia que se adquiere en la edad adulta. Este desafío de las normas debe de ser controlado debido a que ninguna persona puede actuar de manera contraria al ordenamiento jurídico a pesar de la etapa de crecimiento en la que se encuentre, aunque existen dificultades como en el caso de los delitos sobre la imputación de los mismos, ya que se comprende que las personas comprendidas en la etapa de la adolescencia no tienen conciencia completa sobre las acciones que están realizando”.⁴

Es necesario que las actitudes en contra de las normas establecidas socialmente sean corregidas por los padres de manera comprensiva, atendiendo la etapa en la que se encuentran los adolescentes. Los comportamientos comunes de los adolescentes conllevan el posicionamiento en situaciones de riesgo y experimentación, debido a que desean explorar y probar cosas nuevas mientras buscan su desempeño social, actitud que se puede desencadenar en la comisión de delitos como lo es la posesión de drogas para

⁴ Islas. **Op. Cit.** Pág. 110.



su consumo, además de poder adentrarse en sustancias adictivas para los seres humanos como lo son las bebidas alcohólicas y el tabaco que resultan nocivas para la salud a plazo corto, obstruyendo el desarrollo correcto de los seres humanos al retardar los cambios físicos por dañar el crecimiento habitual de los órganos.

La actividad sexual es parte de la experimentación en el comportamiento adolescente, esta es a raíz de la exploración de relaciones que surgen entre los individuos comprendidos en las edades de la adolescencia por seguir las tendencias observadas socialmente, además de la convivencia con personas de su misma edad con las que surgen lazos afectivos, por lo que es importante propiciar los conocimientos necesarios sobre la sexualidad en las edades tempranas con el propósito de evitar embarazos prematuros en los adolescentes por no saber sobre la utilización de los métodos anticonceptivos, debido a que resulta negativo para las personas en desarrollo encontrarse bajo el contexto de la paternidad por las necesidades económicas que conlleva el sostenimiento de las necesidades de un embarazo, la madurez para sobrellevar las adversidades en pareja y la dificultad de transmitir conocimientos al hijo debido a que no se ha complementado la fase completa de instrucción de los adolescentes lo que genera mayores dificultades.

Los adolescentes tienden a ser muy emocionales, teniendo altos y bajos en su comportamiento lo que genera sensaciones de ansiedad, depresión, irritabilidad resultado de los cambios físicos y constantes cambios emocionales, lo que produce dificultades para manejar sus emociones donde se manifiestan comportamientos impulsivos o inapropiados. Los adolescentes no manejan correctamente el estrés y la presión que otorga la vida



cotidiana en el desarrollo de las actividades cotidianas como lo es la carga académica, responsabilidades sociales, rendimiento escolar, formas establecidas de comportamiento y actividades familiares, lo que genera que exista una negativa de actuar conforme lo impuesto por la propia naturaleza de disconformidad observada en los individuos previo a su ingreso completo a la sociedad que se lleva a cabo en la adultez.

“El comportamiento de un adolescente es inesperado lo cual es normal durante su etapa de desarrollo, las herramientas que generan orientación son construidas por medio de vínculos afectivos como los desarrollados con los padres o los adultos que ejercen autoridad constantemente en su vida. Esto puede ayudar a los adolescentes a manejar sus emociones y tomar decisiones saludables en cuanto a su vida en la actualidad y a futuro. Estas personas consideradas guías deben de trazar límites, normas claras, proporcionar un ambiente seguro y establecer las condiciones en las cuales los adolescentes pueden explorar las actividades que llevarán a cabo cuando alcancen la categorización de adulto”.⁵

El comportamiento de los adolescentes influye en el ámbito jurídico, ya que puede afectar la forma en la que se interpretan, aplican las leyes y reglamentos en el ordenamiento jurídico así como el territorio guatemalteco.

El comportamiento de los mismos se considera un indicador de la intención, voluntad de una persona y puede ser utilizado como prueba en los juicios así como otros procedimientos legales donde es vinculante el actuar de los adolescentes en el plano

⁵ **Ibíd.** Pág. 138.



material en cuanto a decisiones judiciales, pero teniendo en cuenta sobre inimputabilidad en el caso de la comisión de hechos delictivos, aun quedando sujetos a ser remitidos a centros de reclusión especializados para menores de edad por temporalidades menores por la creencia del aparato estatal de la posibilidad de fortalecimiento del criterio de estos al no encontrarse totalmente formulado por motivos de su temprana edad, por lo que son preparados inmediatamente para una pronta reinserción social en los centros donde son reclusos por cometer delitos considerados muy dañinos para la sociedad, caso contrario no son privados de su libertad.

El comportamiento o conducta de los adolescentes puede ser negativo para las demás personas, por contravenir normas de carácter social, normas administrativas, civiles y de índole penal, por lo que estas conductas antijurídicas contienen en sus disposiciones la posibilidad de que sean cometidas las vulneraciones por un adolescente, entregándole condiciones distintas para su tratamiento jurídico en comparación con los mayores de edad.

Es importante establecer que el comportamiento de los adolescentes tiene relevancia jurídica en Guatemala, por lo que es necesario que los padres se encuentren formando hacia el conocimiento de las leyes que rigen al país a sus hijos para estos no entren a formar parte de ningún proceso judicial donde se tenga que determinar que la conducta cumple con los requisitos establecidos en las normas jurídicas para tenerse como computada la vulneración en el ordenamiento jurídico por una persona en la etapa de la adolescencia, situación que puede resultar negativa para el individuo de temprana edad.



1.3. Desarrollo integral

En la etapa de la adolescencia se lleva a cabo un desarrollo de carácter integral en los seres humanos. Estos cambios tienen un impacto significativo en diferentes ámbitos de la vida de las personas, en el aspecto personal y social se logran avances fundamentales en la adolescencia debido a que esta es una etapa clave para el desarrollo de la identidad, se comienza a cuestionar las normas, valores establecidos y a buscar su propio camino en su entorno mediante la aceptación de ideas sobre el futuro ejercicio de alguna función dentro de la sociedad.

Esta búsqueda constante desencadena problemas emocionales en los casos de no lograr fácilmente la construcción de la identidad con los recursos que se tienen a la mano, por lo que se deberá de aprender a manejar las emociones y a relacionarse con los demás con el propósito de construir los lazos que servirán de respaldo en todos los ámbitos cuando inicie la época adulta.

El desarrollo personal es necesario para la formación de una identidad saludable y la habilidad para manejar los desafíos futuros, debido que además de los conocimientos es necesario para un desenvolvimiento pleno en la sociedad que se tengan habilidades de relacionarse con otras personas por compartir criterios en puntos diversos. Esta construcción se lleva a cabo en la adolescencia donde las personas establecen los puntos de vista en base a sus creencias e ideales que servirán como eje para posteriormente llevar a cabo las demás actividades. Este crecimiento personal se logra debido a que se finaliza



la etapa de aprendizaje para la comprensión del entorno, lo que permite que las personas apliquen los conocimientos adquiridos hacia la dirección que deseen.

“Una parte fundamental del desarrollo de los seres humanos en la época de la adolescencia es la educación debido a que se promueve el aprendizaje en diversos temas y el desarrollo académico e individual. Los adolescentes comienzan a tomar decisiones importantes sobre sus estudios y carrera, enfrentando nuevos desafíos académicos lo que conlleva que se convierta una época de alta presión académica, la cual es impuesta sistemáticamente para que los sujetos logren adquirir todos los elementos considerados relevantes por la sociedad con los que debe de contar una persona al desarrollarse de forma cotidiana en la etapa adulta. Esto genera carga de trabajo y la expectativa de tener éxito, por lo que es relevante proporcionar a los adolescentes apoyo durante esta etapa para darles guías necesarias para crear habilidades y alcanzar sus metas académicas, que es les permitirán con mayor facilidad percibir ingresos económicos con mayor facilidad cuando estos se encuentren en la etapa adulta”.⁶

La salud y bienestar también forman parte del desarrollo promovido durante la adolescencia, los individuos experimentan cambios físicos y hormonales durante esta etapa, lo que genera la importancia que aprendan a cuidar de su cuerpo mediante la toma de decisiones saludables. Para la conservación de la salud a largo plazo de las personas es necesario que sean instruidas en la adolescencia de manera individual, para que pueden llevar un estilo de vida saludable, además de informarles sobre las repercusiones

⁶ Cillero. **Op. Cit.** Pág. 188.



que tiene que adoptar el consumo de sustancias nocivas para el cuerpo humano. En Guatemala se observa que los malos hábitos alimenticios comienzan en edades tempranas por lo que es necesario que se tengan los controles pertinentes para evitar problemáticas de salud como lo es el sobrepeso, diabetes y falta de desarrollo del cuerpo humano.

1.4. Características

Las características más fundamentales de la adolescencia son las siguientes:

- a) Desarrollo de identidad: “Los adolescentes comienzan a explotar su identidad debido al contexto social y cultura en que se encuentran, siendo influenciados altamente por sus padres o los adultos que sirvan de ejemplo para su crecimiento en lo concerniente a las creencias, hábitos y costumbres que les transmiten durante esta etapa como método de preservación de los valores establecidos en la sociedad”.⁷

- b) Independencia: se comienza a observar una independencia parcial de la familia debido a que los adolescentes ya no se encuentran la totalidad del tiempo con sus padres, sino que son capaces de ejercer actividades de manera solitaria, además de poder satisfacer sus necesidades básicas sin la necesidad de la intervención de sus padres en todo momento. Esta etapa funciona para la preparación de las personas hacia la independencia total que es observada en la adultez, debido a que

⁷ *Ibíd.* Pág. 206.



en la adolescencia la responsabilidad de brindarle alimentos a los menores de edad se conserva en los padres, la cual pasa a ser responsabilidad individual en la adultez.

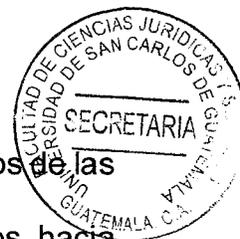
- c) Experimentación: los adolescentes comienzan a querer probar experiencias nuevas mientras buscan su función en la sociedad, por lo que se deben de externar controles por los responsables para que estas nuevas experiencias no resulten en negativas para el desarrollo de los adolescentes en su entorno.
- d) Altos y bajos emocionales: la falta de aprendizaje de manejo de las emociones resulta en el padecimiento de factores como la ansiedad, esta resulta completamente negativa en el caso que no exista el apoyo para el manejo de los pensamientos debido al bloqueo que se suscita en la absorción de todos los demás conocimientos que se están enseñando de manera paralela al adolescente, además deben de propiciarse actividades recreacionales que logren que los adolescentes manejen un mejor carácter ante las obligaciones que les son impuestas.
- e) Desafío a las normas: en la época de la adolescencia no existe conocimiento total del motivo por el cual son impuestas a las personas normas sociales y normas jurídicas, lo que genera que la subjetividad de los individuos comprendidos en esta etapa lo perciban de manera prohibitiva sin razón alguna. Ello, resulta muchas veces en comportamientos considerados rebeldes ante las decisiones tomadas como correctas por la sociedad, por lo que se debe de tener especial control sobre



la conducta de los mismos a razón de que las sanciones impuestas por vulnerar normas sociales no son trascendentales de manera inicial para la vida de las personas, caso contrario si existe responsabilidad inmersa que es aplicada directamente hacia las personas cuando existen conductas contenidas como prohibidas en las normas jurídicas lo que puede cambiar de manera drástica la vida de las personas por verse sometidos a procesos judiciales que por distintos motivos y garantía de los derechos se convierten en extensos, lo que se desencadena en daños para la subjetividad de las personas sometidas a los procesos en virtud de que quedan en resguardo por los órganos jurisdiccionales.

- f) Presión académica: existe necesidad por parte de los centros educacionales de transmitirle conocimientos a los adolescentes en diversos temas, para que estos tengan la certeza de la amplitud de áreas existentes en las que se podrán desenvolver con posterioridad, siendo esta impartición de la mayoría de temas existentes la que logra que las personas se dividan de manera equitativa en todos los campos de estudio en los cuales pudieran ejercer, por lo que esta absorción en una temporalidad corta de los elementos necesarios genera una presión académica hacia los adolescentes por tener que lograr contar con las calificaciones necesarias para finalizar su escolaridad en el plazo deseado por los adultos responsables.

- g) Influencia de padres: los amigos y compañeros de clase tienen una gran influencia en el comportamiento, por lo que esta característica plantea además necesidades de control sobre los adolescentes, al momento de tener conocimiento los padres o



quienes ejerzan la patria potestad de velar por los comportamientos correctos de las personas que se la relacionan, para que estos no se vean introducidos hacia conductas que contengan consecuencias jurídicas.

Existen agrupaciones criminales que operan bajo la facilidad de influencia que tienen las personas comprendidas en la etapa de la adolescencia, debido a que su reclutamiento hacia las actividades delictivas resulta ser más eficaz por la falta de conocimiento de los adolescentes de la relevancia que tiene en la sociedad su conducta, por lo cual son sometidos a realizar las tareas de mayor impacto por el motivo de que al momento de ser sometidos ante los órganos jurisdiccionales por el tema de no poder imputarles los delitos de forma total son sentenciados a penas menores.

1.5. Cambios en la adolescencia

“La mayoría de los cambios observados durante la adolescencia son comunes en los seres humanos, los cuales se encuentran direccionados para que las personas puedan llevar a cabo su independencia en la época adulta, debido a que legalmente en Guatemala se finaliza la obligación de continuar prestando la subsistencia a los hijos mayores de edad, únicamente se preservan los derechos que crea el vínculo filial existente, por lo que esta etapa de la adolescencia en términos jurídicos prepara a las personas hacia el abandono de las responsabilidades por parte de los padres, por lo que ya quedará fuera de la obligación que puede ser ordenada jurisdiccionalmente si los padres toman la decisión de



continuar realizando la prestación de los alimentos hacia sus hijos. En muchos casos el apoyo persiste debido al interés de los padres de que estos lleven a cabo sus estudios universitarios, etapa la cual finaliza muchos años después de la adolescencia”.⁸

Los cambios pueden ser físicos, mentales, sociales, emocionales y educacionales por lo que es necesario que los adolescentes a medida de lo posible sean sometidos a programas educacionales sobre los cambios que están experimentando, para que no tengan problemática en continuar sobrellevando su vida, estos conocimientos con anterioridad no eran transmitidos en su totalidad lo que generaba que no se tuviera certeza plena por parte de los individuos sobre lo que estaban observando, esta situación ha sido prevenida de mejor manera en virtud que con el avance de las ciencias ya se le puede otorgar una denominación a cada fenómeno que se observa en la naturaleza de los seres humanos además de encontrar científicamente probada alguna solución.

⁸ Islas. **Op. Cit.** Pág. 240.





CAPÍTULO II

2. La ley penal

En Guatemala la ley penal es el conjunto de normas y leyes que establecen las conductas consideradas delictivas y las sanciones correspondientes, estas leyes son aplicadas por la justicia penal que se encarga de juzgar además de sancionar a quienes cometen delitos, lo cual no genera distinción alguna entre los sujetos que realizan los ilícitos penales, únicamente confiere grados de mayores consecuencias jurídicas cuando las personas que cometen delitos lo hacen bajo determinados supuestos que bajo la creencia de la sociedad resultan más lesivos por haber sido cometidos por determinada persona, como el caso de los funcionarios encargados de la protección de personas cuando cometen un delito en contra de las personas bajo su responsabilidad.

La ley penal en el territorio guatemalteco se encuentra basada en el sistema acusatorio, que establece que la acusación de un delito es responsabilidad del Ministerio Público, mientras que la defensa es responsabilidad del acusado o de su defensa técnica. Esto significa que el Ministerio Público tiene la obligación de presentar pruebas y argumentos para demostrar la culpabilidad del acusado, mientras que el acusado o su abogado tienen la responsabilidad de defenderse así como de argumentar a su favor con el objetivo de evitar que le sean impuestas las sanciones y las penas máximas reguladas para cada delito que se llevó a cabo además de buscar que no le sea individualizado como el autor de los hechos para evitar tener responsabilidad por lo sucedido.



“En el contenido de la ley penal se establecen diferentes tipos de delitos y sanciones correspondientes, los delitos más graves como el homicidio y el tráfico de drogas son sancionados con pena de prisión y multas, los delitos considerados menores por no tener impacto social trascendental como el hurto y la agresión son sancionados con penas menores como multas o restricciones de libertad, por lo que es necesario que la ley penal se encuentre actualizada en lo referente al contexto sobre el cual se encuentra ejerciendo las prohibiciones en cuanto a la conducta de las personas por lo que sus normas vigentes no pueden quedar excluidas de aplicación en el sentido que se perdería la imperatividad del resto que se encuentran en funcionamiento de los derechos vitales para las personas mediante la utilización del poder coercitivo del Estado”.⁹

En Guatemala se reconoce la existencia de delitos de responsabilidad penal de autor y de responsabilidad penal de cómplice. Los delitos de responsabilidad penal de autor son aquellos en los que el autor es el principal responsable del delito, mientras que los delitos de responsabilidad penal de cómplice son aquellos en los que el cómplice colabora en la comisión del delito pero no es el principal responsable.

También, pueden ser considerados cómplices aquellas personas que no llevan a cabo alguna acción sino que omiten el hecho de denunciar o de advertir a las personas que serán víctimas sobre lo que está siendo planeado en su contra por lo que de igual forma pertenecen al grupo de personas sobre el cual se deducirá responsabilidad penal sobre sus actos, salvo las excepciones que establece la ley como en el caso de que sean

⁹ Clemente Conde, Rosa Mariela. **Ley penal**. Pág. 98.



familiares de los autores de manera directa de los delitos quienes fueron los que incurrieron en la omisión de prevenir que se computara el delito en el plano material por cumplir con todos los supuestos.

La ley penal en Guatemala establece diferentes tipos de procesos judiciales, como el proceso penal ordinario y el proceso penal acusatorio. El ordinario es utilizado para juzgar a los acusados de delitos graves y se basa en la presunción de inocencia así como el debido proceso penal, donde se deberá de cumplir con todas las etapas procesales para que el acusado haya tenido las oportunidades establecidas en la ley de ejercer su derecho de defensa de la manera idónea, caso contrario cualquier decisión tomada por los órganos jurisdiccionales sin el respeto de los derechos de todas las partes puede ser considerada como arbitraria donde se podrá plantear la posibilidad de que los juzgadores actuaron de manera parcial con el objetivo de beneficiar a alguna de las partes con el resultado.

El proceso penal ordinario es la forma más utilizada para la deducción correcta de responsabilidades a razón de que no se puede llegar a realizar acuerdo alguno debido a que los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados en la comisión del hecho delictivo son considerados de relevancia social, por lo que no únicamente fue vulnerada la presunta víctima dentro de los sucesos, sino que también la sociedad en su totalidad por ser estos derechos que se encuentran protegidos por toda la población por la importancia que tiene para cada individualidad, donde se generaliza la ofensa al ordenamiento jurídico cometido hacia una persona como si se hubiera suscitado en contra de toda la sociedad, por lo que no pueden alcanzarse pactos para disolver el proceso penal con el objetivo de realizar un



ahorro de costas procesales y descargar a los órganos jurisdiccionales, además no podrá ser considerado como culpable una persona hasta no ser emitida la sentencia que es el final del proceso, lo cual genera la necesidad de las personas que termine el proceso para poder ser resarcidas económicamente y socialmente de los daños causados.

El proceso penal acusatorio es utilizado para juzgar a los acusados de delitos menores basándose en la negociación entre el acusado y el Ministerio Público para llegar a un acuerdo de culpabilidad con el objetivo de establecer sanciones que obtengan resultados de manera más veloz.

“Estos delitos son conocidos como de acción privada en virtud que en cualquier momento del proceso puede ser restituido el derecho vulnerado por la parte imputada lo cual si se encuentra en acuerdo la parte vulnerada, finaliza inmediatamente el proceso debido a la restitución original de los elementos hacia el momento en el que no había sido cometido el hecho delictivo, lo que lo hace posible en temas económicos debido a la facilidad de una retribución equitativa al daño causado, caso contrario a los delitos de acción pública por la imposibilidad de restituir de manera posterior por verse inmersos bienes jurídicos tutelados como la vida, seguridad e integridad de las personas”.¹⁰

La ley penal en Guatemala establece todos los delitos, procedimientos y formas en las cuales se juzgan los hechos delictivos, por lo que se encuentra en constante crecimiento debido a la aparición de conductas que resultan en negativas para la sociedad, esto genera

¹⁰ Fernández Palma, Roberto Antonio. **Manual de derecho penal**. Pág. 56.



que se vayan regulando leyes específicas en contra de las actividades observadas las cuales son cambiantes como la sociedad misma, siendo importante que los legisladores se encuentren al tanto de las problemáticas a nivel regional.

Ello, debido a que muchas veces Guatemala se ve influenciada de las problemáticas de los países con los cuales comparte frontera por la importación de actividades delictivas así como de la operación del crimen organizado en varios territorios para lograr sus cometidos, además debe de regularizar de manera paralela con los otros países para evitar que otro Estado le transmita toda la actividad criminal por prohibir las conductas con anticipación.

2.1. Conceptualización

La ley penal tiene como objetivo principal proteger a la sociedad de conductas que pueden dañar o poner en peligro la vida, la integridad o los bienes de las personas, también tiene como propósito buscar promover el respeto a las leyes, así como a las normas establecidas para mantener el orden y la armonía social, esto se logra a través de la prohibición de conductas mediante la regularización de supuestos que al ser cumplidos contienen sanciones específicas, además existen leyes penales dedicadas exclusivamente hacia la prevención del delito mediante la implementación de políticas públicas que buscan analizar las problemáticas sociales que se desencadenan en la comisión de hechos delictivos, para configurar de manera distinta el crecimiento de los individuos en la sociedad y así poder evitar que estos se aproximen hacia la vida criminal. Se basa en el principio de legalidad el cual establece que nadie puede ser condenado o sancionado por una conducta que no



esté previamente establecida como delictiva por la ley, lo cual comprende que la ley penal debe de ser clara y precisa para que todas las personas puedan conocer las conductas que están prohibidas, así como la sanciones correspondientes, aunque nadie puede alegar ignorancia a la ley es importante que las conductas consideradas como delitos sean socializadas mediante medios de difusión masiva y propaganda en los lugares concurridos para realizar tareas preventivas, ya que existen delitos que no entran en juego en la simple lógica y moralidad donde se puede determinar que existen contravenciones a los valores por llevarse a cabo, por lo que es relevante que sean difuminadas las prohibiciones en los lugares donde pueden suceder.

El principio de justicia se conceptualiza con la ley penal en el sentido de que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que deben de ser juzgadas de manera equitativa. Esto implica que todas las personas tienen derecho a un debido proceso legal y a la presunción de inocencia, considerándose todas las personas como inocentes antes de ser debidamente vencidos en juicio.

Este principio con la ley penal se encuentra en la búsqueda de la deducción correcta de responsabilidad penal hacia aquellas personas que actuaron en contra el ordenamiento jurídico mediante la restitución social de los daños causados hacia las personas que cometieron ilícitos penales a través de penas y sanciones contenidas en la ley penal. La aplicación de justicia no fuera certera si no existieran procesos sistematizados en la legislación donde se brinda una idéntica atención de los órganos jurisdiccionales y el Estado ante un suceso negativo para la armonía social.



“Las penas deben ser proporcionales a los daños causados por los criminales, por lo que los delitos al ser regulados por los legisladores deben de someterse a debates y análisis profundos sobre si la pena que existe en su contenido es de carácter igualitario a los daños causados, lo que si no es observado es que se pueden generar penas excesivas o desproporcionadas siendo esto un efecto negativo de las normas en virtud que cuando es aplicada la justicia hacia una persona determinada el individuo no se encontrará conforme en cuanto a la resolución judicial emitida por percibir un mayor castigo hacia lo causado, además cuando las penas sostienen criterios muy flexibles que serán decididos por los juzgadores en cuanto a las penas puede ocasionarse que los órganos jurisdiccionales actúen de manera arbitraria involucrando factores políticos y corrupción por no aplicar penas igualitarias hacia personas que cometieron el mismo delito”.¹¹

2.2. Relevancia

Los aspectos más fundamentales de la ley penal como parte del ordenamiento jurídico de un país son los siguientes:

- a) Protección de la sociedad: “La ley penal tiene como objetivo principal proteger a la sociedad de conductas que pueden dañar o poner en peligro la vida de las personas y sus demás bienes jurídicos tutelados, por lo que su simple existencia en el territorio guatemalteco garantiza que se mantenga la armonía social por existir un respeto hacia el contenido de las leyes por sus habitantes, esto es viable debido a que dentro

¹¹ Cerezo Mir, José. **Curso de derecho penal español**. Pág. 93.



de las estipulaciones de la ley penal existen regulados los mecanismos de los cuales se pueden valer los órganos jurisdiccionales para utilizar el poder coercitivo del Estado.

Con ello, se logra que se haga de cumplimiento obligatorio por los guatemaltecos las disposiciones que se encuentran vigentes, la protección de la sociedad con la existencia de la ley penal se logra de manera preventiva y cuando el hecho ha sido realizado por lo que designa a entidades como el Ministerio Público la obligación de llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para lograr individualizar a los culpables de que se alterará el orden social, se crean instituciones que conjuntamente logran el objetivo de proteger a la sociedad y además se les asignan funciones preventivas tal es el caso de la Policía Nacional Civil así como otras fuerzas públicas que tienen la potestad de intervenir en caso de tener el conocimiento de que está sucediendo un hecho delictivo por lo que la ley penal de la mano con otras ramas del derecho logran proteger los intereses colectivos.

- b) **Garantía de derechos:** las normas penales tienen como objetivo garantizar que todas las personas disfruten de sus derechos fundamentales y estén protegidas de abusos o violaciones de estos derechos, esto incluye derechos como el derecho a la vida, la libertad y la propiedad, sancionando conductas que atentan en contra de estos derechos al establecer protecciones de la violación de estos, además en todo momento que se encuentran las personas sometidas a los procesos penales deben de ser tratadas con respeto a estos derechos, reservándose las partes el establecer



controles administrativos y constitucionales en su duración por existir decisiones de los órganos jurisdiccionales que no se encuentren apegadas al principio de legalidad, por lo cual no son debidamente fundamentadas en derecho, al ser garantes de los derechos individuales y colectivos de las personas se crean condiciones mejores para los imputados con el propósito de que su paso por los tribunales no sea considerado negativo para la subjetividad de las personas.

- c) Fomento del bienestar social: el bienestar social se busca mediante la protección a las personas de conductas que pueden afectar negativamente su salud, seguridad y bienestar, esto incluye conductas como el acoso sexual, el abuso de menores y el tráfico de personas, sancionando estas actitudes la ley contribuye a crear una sociedad más saludable y segura para sus habitantes. Es importante que se creen paralelamente mecanismos de investigación y colaboración para que se consigan resultados mediante la implementación de estos recursos, ya que no es conveniente la intervención del Estado únicamente cuando llega a su conocimiento a través de denuncias que suceden esta clase de hechos, es importante que se encuentren.

- d) Protección a la dignidad humana: se deben de sancionar conductas que degradan a las personas, la discriminación, el odio racial o religioso, promoviendo el respeto y la dignidad entre las personas, habitualmente en Guatemala en base al contexto histórico en el que se desarrolló la creación del país, se observan divisiones en cuanto a las características de las personas lo que se ha derivado en una repartición no equitativa de los recursos y de las oportunidades, esta discriminación sistemática

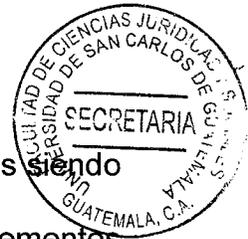


es señalada por la ley penal de manera cada vez más amplia por encontrarse identificando cuales son los métodos por los que un grupo de personas no dignifican a otras por cualidades inherentes a su ser. La discriminación es habitual en el país por lo que han existido antecedentes que se integra a los sistemas de aplicación de justicia y de las fuerzas públicas por lo que es importante la existencia de instituciones que buscan entrometerse en estos procesos con el propósito de observar que no se estén vulnerando los derechos de las personas por características determinadas.

- e) Regular el comportamiento humano: la relevancia de la ley penal en el territorio guatemalteco es que regula el comportamiento humano al establecer normas y sanciones para conductas consideradas delictivas. Esto ayuda a promover la convivencia pacífica y justa en la sociedad por la evasión de actividades que resultan conflictivas, así como problemáticas en la sociedad, los habitantes pueden actuar de la manera que deseen bajo la condición que no incurran dentro de las conductas prohibidas, pero si estos de igual forma bajo su voluntad vulneran los bienes protegidos por la ley penal afrontarán consecuencias jurídicas de manera directa.

2.3. Teoría de la ley penal

“La teoría de la ley penal es el conjunto de principios y postulados que se utilizan para entender el funcionamiento de la ley penal. Esta teoría abarca diversos aspectos como la definición de delito, la determinación de culpabilidad, el papel de la pena y la justificación



de la ley penal en sí misma, lo cual es puesto en discusión desde distintas teorías siendo la principal la teoría del delito que se ocupa de la definición del delito y de los elementos necesarios para que una conducta sea considerada delictiva. Según algunas teorías un delito debe de ser un acto voluntario, una intención criminal y un resultado dañino o peligroso para ser considerado delictivo, otras posturas sostienen que el delito también debe de estar previamente establecido por la ley y que al autor debe de tener un cierto grado de responsabilidad o de culpa por los hechos sucedidos”.¹²

La teoría del delito es una rama de la teoría de la ley penal que se fundamenta en otras teorías como la teoría del acto voluntario, la cual establece que un delito debe de llevarse a cabo con cierto grado de voluntad, a través de un acto consciente y deliberado por parte del autor. Esto significa que se debe de ver inmersa la capacidad del autor de controlar su conducta y posteriormente decidir si lleva a cabo el acto o no, por lo que no se puede considerar una conducta involuntaria como un acto que sucedió por reflejo, acciones realizadas por coacción y mediante engaños por parte de otra persona interesada. Los delitos deben de computarse bajo la plena conciencia de que se están vulnerando bienes jurídicos tutelados de otra persona a pesar de que no se tenga conocimiento directo de las consecuencias jurídicas establecidas en las normas de carácter penal.

La intención criminal forma parte de la teoría del delito que comprende la teoría de la ley penal en virtud que un delito debe ser un acto realizado con la intención de cometer un delito, por lo que es un criterio analizable por los juzgadores que se tenga un deseo

¹² Cárdenas Rodríguez, Mario Eleazar. **La ley penal y el delito**. Pág. 67.



malicioso o doloso al momento de llevar a cabo el acto antijurídico, no se pueden tomar en cuenta las conductas realizadas sin intención de cometer un delito como lo es la negligencia o imprudencia, las cuales si contienen sanciones y penas pero en menor grado por ser una finalidad distinta la que tenían los sujetos al verse inmersos en las situaciones que provocaron como resultado la vulneración de un bien jurídico tutelado debidamente contenido de manera expresa así como previo en las leyes penales del ordenamiento jurídico que impera en el territorio guatemalteco.

Posteriormente que suceden los hechos y se determina si es apreciable la voluntad e intención criminal en la comisión de los ilícitos penales, se procede a analizar los resultados si son considerados dañinos o peligrosos para la armonía social. Esto significa que el acto debe de tener consecuencias negativas para la víctima o para la sociedad, no se toman en cuenta las conductas donde no procede ningún resultado dañino o peligro, también existen delitos que resultan en daños de menor grado para una persona, por lo que queda a exclusividad total de las víctimas la decisión de acudir ante los órganos jurisdiccionales o Ministerio Público para llevar a cabo su denuncia, reservándose el derecho total de poder abstenerse a que proceda en un futuro ante los juzgados sus pretensiones si están se ven resueltas por parte del acusado, algunos resultados son apreciados como lesivos de sobremanera para la sociedad por lo cual se debe de concluir con la totalidad del proceso con la emisión de la sentencia donde se deduce responsabilidad penal a los sujetos.

Cuando se tiene computado en el plano material del territorio guatemalteco el hecho delictivo y se cumplen los supuestos contenidos en la teoría del delito bajo los criterios de



la ley penal existente en Guatemala, los juzgadores proceden a interceder el expediente en específico bajo en análisis de la teoría de la culpabilidad, la cual se ocupa de determinar si una persona es culpable o no de un delito, basándose directamente en las pruebas existentes para comprobar si los hechos se fundamentan por la intención del autor, mientras que otras teorías o estudios sostienen que también se debe de considerar la culpa por omisión o conocimiento previo de la ilegalidad de una conducta.

Estas son inconsistentes en la legislación guatemalteca a razón de que no puede ser eximente de responsabilidad penal el hecho de la demostración verídica de la ignorancia de las consecuencias jurídicas de una conducta, ya que no se puede alegar ignorancia de la ley.

Paralelamente con la teoría de la culpabilidad entra en juego la teoría de la intención que sostiene que la culpabilidad se origina en la intención del autor al realizar el acto, busca especificar que si el autor tenía la intención de cometer un delito, se le considerara culpable independientemente de si el resultado dañino o peligroso se produjo en el plano material, estos criterios de intención son utilizados en el ordenamiento jurídico guatemalteco únicamente cuando existe una conspiración demostrada hacia delitos que vulneran bienes jurídicos tutelados protegidos de sobremanera por la legislación como es la vida de los habitantes del territorio, pero en la mayoría de delitos no se puede deducir directamente responsabilidad penal si no se encuentran computados directamente los daños causados, aunque si puede servir como referencia para las fuerzas públicas para llevar a cabo acciones en sentido de la prevención del delito.



“La culpabilidad contiene la teoría del conocimiento de la ilegalidad que propone que el autor debe de tener conocimiento de la ilegalidad de su conducta para ser considerado culpable, ya que si el autor cree de buena fe que su conducta es legal no puede ser considerado responsable del delito cometido, lo cual si funciona como un criterio para imponer sanciones y penas en sus términos más bajos por dotar al juzgador del pensamiento que no existe mala fe en los actos de una persona, aunque se someterá la situación en concreto a la sana crítica razonada que posee el juez donde determinará si los daños causados hacia la víctima y a la sociedad en sí son reparables de distinta forma imponiendo una pena de prisión por lo que podrá proceder a la emisión de sanciones que buscarán restituir los daños causados de manera prácticamente involuntaria por el autor de los hechos, lo cual es un factor relevante también en estos casos para la aceptación de la culpabilidad por parte de los imputados y su actitud dentro de las adjudicaturas”.¹³

La teoría de la pena es otra postura relevante en el estudio de la ley penal ya que se ocupa de justificar el uso de sanciones para castigar a quienes cometen delitos. Estos estudios sostienen que la pena tiene como objetivo prevenir futuros delitos, mientras que otras teorías sostienen que también deben de tener un componente retributivo para compensar a las víctimas y a la sociedad por el daño causado.

Las penas son necesarias en el territorio guatemalteco pero además es necesario que sean consideradas como equitativas para las personas que cometen delitos, debido a que no se puede recargar al Ministerio Público de investigaciones innecesarias, a los órganos

¹³ Cerezo. *Op. Cit.* Pág. 135.



jurisdiccionales de expedientes con bajo impacto social y al sistema penitenciario de personas que no merecen penas preventivas de libertad.

Las penas previenen la comisión de hechos futuros delictivos. En primer lugar porque se demuestra a la sociedad que existen sanciones a todos los delitos cometidos en el territorio guatemalteco, lo que genera un temor social de adoptar estas conductas y es una disuasión de manera indirecta hacia otras personas de continuar o involucrarse en los ilícitos penales por existir una demostración verídica de los tribunales de justicia y el Ministerio Público de su actuación eficaz en su intervención ante los hechos sucedidos, logrando de esta forma una protección correcta a la sociedad de más daños y peligros. Además, los sujetos al ser sometidos al poder coercitivo del Estado serán preparados por las autoridades para su reinserción social donde se deben de manifestar y promover las conductas consideradas como productivas para la sociedad donde podrán garantizar la subsistencia de ellos, así como de sus dependientes sin vulnerar la armonía social existente en Guatemala.

“Las decisiones judiciales tomadas por los juzgados en cuanto a los casos de carácter penal deben ejecutarse bajo el criterio de que las penas son retributivas de manera proporcional a los daños causados, por lo que se busca en estas sentencias la compensación de las víctimas y a la sociedad por los males causados por los sujetos. Las penas son una forma de reparación y justicia para las víctimas en el sentido que crean una tranquilidad social de que los sujetos fueron sometidos por el Estado y el cumplimiento imperativo de las leyes, además de que las víctimas fortalecen su interioridad al ser reconocidos como tales, ya que muchas veces la impunidad en algunos casos genera un



descontento social por parte de quienes sufrieron las consecuencias de la comisión de los delitos, lo que se desencadena en una desconfianza colectiva en cuanto a las autoridades que se encuentran en representación de la división judicial del Estado”.¹⁴

Cuando las personas se encuentran bajo el cumplimiento de una pena esta debe ser ejecutada por las autoridades penitenciarias en la constante búsqueda de la rehabilitación de los individuos. Es necesario que se proporcione una ayuda al autor al reinsertarse en la sociedad y evitar futuros delitos, siendo la pena una oportunidad para que el autor adquiera los conocimientos y habilidades fundamentales para vivir de manera respetuosa con las leyes y con los demás, por tal motivo el régimen carcelario se encuentra constantemente en actualización para llevar a cabo programas que faciliten la vida en libertad a futuro de las personas que se encuentran bajo su dependencia.

Esto es importante porque existe la posibilidad de adquirir responsabilidad que será remuneradas económicamente, por lo que se encontrarán habilitados para continuar siendo los proveedores de sus hogares, además de forma subjetiva valorarán más el hecho de continuar con su convivencia social y familiar previa a la suscitación de los hechos delictivos que provocaron su privación de libertad.

La teoría del Estado de derecho forma parte de la teoría de la ley penal ya que sostiene que la ley penal debe de encontrarse fundamentada en principios de justicia y legalidad, por ser aplicada de manera igualitaria a todas las personas, buscando el respeto de los

¹⁴ Quinteros Olivares, Dulce María. **Teoría de la ley penal**. Pág. 115.

derechos fundamentales de las personas dentro de los procesos, ya que la existencia misma de los órganos jurisdiccionales se basa en que las penas que se establezcan deben de ser imparciales y equitativas, por lo que la ley penal debe de ser clara, predecible y conocida por todos con el propósito de evitar distinciones injustas entre personas.

El Estado en su intromisión no debe de vulnerar los derechos de las personas ni tratarlas de manera desigual a razón de que la justicia penal fue creada para ser impartida de manera objetiva y sin discriminación hacia las personas que figuran dentro de sus formas de aplicación.

2.4. Interpretación de la ley penal

Las clases de interpretación de la ley penal son diferentes formas de entender y aplicar el alcance de las leyes penales, las más relevantes son las siguientes:

- a) **Interpretación literal:** es una clase de interpretación que consiste en darle al texto de la ley el significado que se le atribuye de manera natural y obvia, siguiendo el sentido literal de las palabras y frases utilizadas en la ley, alejándose de la búsqueda de un significado diferente. Esta clase de interpretación debe de llevarse a cabo de manera lógica con conocimiento de la integralidad del derecho en virtud que si se observa una postura que puede resultar en contraria al ordenamiento jurídico no es favorable que se continúe mediante su utilización y será necesario avocarse hacia otras formas de interpretación, donde se dé una explicación más favorable en lo referente

a los principios así como conocimientos doctrinarios que sirvieron como fundamento para la creación de ley penal, necesidad que surge en el sentido de que existe una sobre legislación sobre los mismos aspectos por la creación excesiva de leyes.

- b) Interpretación sistemática: “Consiste en considerar la ley en su conjunto y en relación con otras leyes y normas del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta cómo la ley se relaciona con otras leyes, lo que genera una coherencia al direccionar acciones jurídicas hacia un sentido por generar estas decisiones armonía con la existencia de otras normas. Además, es sistemático porque depende del contexto legal en el que se encuentren y los casos en concreto que se estén resolviendo”.¹⁵
- c) Interpretación histórica: se formula en la consideración del contexto histórico en el que se creó la ley así como se entendía en la temporalidad de su escritura y aplicación en el momento que fue tomada como una necesidad en el territorio guatemalteco. Esto puede ser útil para comprender el significado original de la ley y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo, además sirve como referencia para proponer las nuevas demandas de la sociedad en cuanto a sus necesidades en el ámbito de la ley penal en virtud que existe mucha normativa que deja de ser positiva en el país debido a que ya no cumple con las necesidades y la realidad jurídica del país, creando así una confusión sobre su correcta aplicación por ser criterio de los juzgadores que los resultados de la aplicación de las normas ya no resultan convenientes para ninguna de las partes dentro de los procesos, así como la

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 188.



dificultad de su aplicación por parte del Estado en el sentido que este ya no cuenta con los mismos elementos que denomina la ley creada en la historia del ordenamiento jurídico, por lo que el cumplimiento a cabalidad de la normativa en sentido literal resulta de carácter imposible por ya no contar con todo lo mencionado en las leyes penales. También, sirve para comprender en el contexto que fue creado para cubrir con una problemática latente en la temporalidad de su promulgación.

- d) Interpretación teleológica: le otorga un propósito o finalidad de la existencia de la ley y como puede contribuir en considerar el propósito o finalidad de la ley, así como puede colaborar en la consecución de tales objetivos, esto es vital para adaptar la ley a situaciones nuevas que pueden ser imprevistas dentro de la realidad nacional para asegurar que se cumplan con las finalidades que persigue la norma.

2.5. Leyes penales en blanco

Las leyes penales en blanco son aquellas leyes que establecen una conducta como delictiva, pero dejan de manera inexistente el tipo de pena que se aplicará por su incumplimiento. Esto se interpreta en que no se delimita la pena concreta que se pondrá en práctica en el caso de que se incurra y se cumpla con los supuestos establecidos en la norma que denomina a tal actividad como delictiva, así como contraria al ordenamiento jurídico guatemalteco y es una herramienta utilizada por los legisladores para dejar margen a la interpretación y a la discrecionalidad de los jueces juntamente con los fiscales del Ministerio Público para la aplicación de las penas.



“Estas leyes permiten que se tengan en cuenta circunstancias concretas de cada caso y se adapte la pena de la manera más justa y proporcional a los daños causados por el autor del delito. Las leyes penales en blanco también pueden ser criticadas porque pueden llevar a la aplicación desigual de la pena, falta de predictibilidad por parte de los acusados juntamente con su defensa técnica y resultar perjudiciales para la certeza en la aplicación de la ley. Además, son utilizadas por los jueces de manera discrecional sin fundamentar sus decisiones en criterios objetivos, debido a la libertad de introducir la subjetividad de cada persona en las resoluciones de manera deliberada, lo que puede llevar a la violación de los derechos de las personas y a la injusticia por parte de los órganos jurisdiccionales, por lo que la recomendación doctrinaria es que se deben de introducirse a la legislación de manera moderada y siempre en forma que se garantice el respeto a los derechos de las personas, asegurando el trato igualitario y la imparcialidad de las adjudicaturas”.¹⁶

2.6. Estructura

Las leyes penales son un conjunto de elementos y características que conforman la totalidad de necesidades de protección de bienes jurídicos tutelados las cuales tienen la estructura siguiente:

- a) Título: es el encabezado que indica el tema o la materia que se trata en la ley, el título debe de ser claro y preciso permitiendo a los estudiosos del derecho así como a la población en general identificar con facilidad el objeto de la creación de la ley,

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 190.



también mencionar la temporalidad de su emisión en la portada para que se tenga una referencia directa desde que momento sus disposiciones comenzaron a tener imperatividad en el territorio guatemalteco, lo cual es útil para comprender si las conductas que se encuentran en los tribunales fueron realizadas con posterioridad a su emisión, caso contrario dejan de tener efectos en los hechos suscitados con anterioridad debido a que si no existe una norma al momento de cometerse el ilícito penal que prohibida determinada conducta no puede ser considerada como actividad delictiva.

- b) Disposiciones preliminares: son aquellas que se encuentran al inicio de la ley, establecen el contexto y el marco legal en el que se desarrolla la ley, pueden incluir aspectos como el objeto de la ley, las definiciones de términos clave y las disposiciones de aplicación, son de vital importancia ya que fijan parámetros en cuanto a las leyes con las que comparten fundamentación y esclarecen su objetivo.
- c) Parte dispositiva: "Es la parte de la ley que contiene las disposiciones concretas y obligatorias que establecen las conductas delictivas y las penas aplicables, con especial cuidado de la literalidad de su contenido y la precisión en la que será aplicada la normativa en el caso que se encuentran realizados los supuestos en el caso de los delitos que se están contenidos. En la actualidad existe una diversidad de leyes penales debido a que van suscitándose a través del tiempo mayor cantidad de conductas que son identificadas como vulneradoras de la armonía social que se encuentra en constante búsqueda del poder estatal, por lo que se debe permitir



identificar en la parte dispositiva las conductas contenidas como delitos desde la fecha de su emisión y las penas que se aplican por su incumplimiento, además es importante que en la legislación se designe a una institución pública perteneciente al Estado que tenga relación con la actividad que se encuentra prohibiendo como al responsable de la forma más entendible para la población que se pudiera ver relacionada en la comisión del delito”.¹⁷

- d) Disposiciones finales: se encuentran al final de la ley, donde establecen aspectos relacionados con la entrada en vigor, la aplicación y la modificación de la ley, pueden incluir los métodos de su aplicación así como las normas con las cuales se deberán de auxiliar las personas que se encuentran en la búsqueda de su cumplimiento, a razón de que en su mayoría son complementarias a normas que existían con anterioridad que no lograban cumplir con la totalidad de las necesidades planteadas por la población juntamente con los órganos jurisdiccionales hacia los diputados del Congreso de la República que promovieron su aprobación.

¹⁷ Clemente. **Op. Cit.** Pág. 165.



CAPÍTULO III

3. Principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los adolescentes son aquellas personas que se encuentran comprendidas en las edades de doce años a los dieciocho años de edad o hasta el cumplimiento de las características necesarias que imponen los científicos hacia los seres humanos para considerar que han abandonado la etapa de la adolescencia internándose en la adultez. En Guatemala ya no son considerados adolescentes las personas que legalmente sobrepasan la mayoría de edad que se encuentra regulada en los dieciocho años, algunas de estas personas están en conflictividad con la normas penales, debido a que existe una alta posibilidad de que sean influenciados hacia la realización de hechos delictivos por la falta de criterio personal, así como por el conocimiento de las consecuencias jurídicas que conlleva el actuar en contra de los bienes jurídicos tutelados de las personas.

Por lo que se generan nuevos debates jurídicos ante el sometimiento de los adolescentes ante los tribunales de justicia donde también se ven involucradas otras instituciones que se encargan del resguardo de estas personas, por lo que es necesario que se adentren en estos conocimientos jurídicos principios propuestos por el derecho común, los cuales se deben de adaptar hacia las necesidades del trato que se le debe de dar a las personas comprendidas en la etapa de la adolescencia cuando cometen delitos, esto no significa brindarles un trato desigualitario a un grupo de personas por otorgarles mayores protecciones, lo que se realiza es una tutelaridad por las desventajas inherentes a su edad.

3.1. Principio de protección de los derechos

Este principio establece que los adolescentes tienen derechos que deben de ser protegidos por el sistema de justicia penal, por lo que deben ser tratados con respeto y dignidad hacia sus personas. Al encontrarse en una etapa de vulnerabilidad es necesario que toda intromisión de personas pertenecientes al Estado no resulte mayormente lesiva que el daño causado, debido a que el interés permanente del poder público ante la dilucidación de la responsabilidad de estos menores es que se compruebe la autoría del delito y en el proceso que se respeten los derechos que adquieren como seres humanos que se encuentran promulgados de carácter constitucional y en las normas ordinarias.

Los derechos de los adolescentes incluyen el derecho a no discriminación, debido proceso, a la asistencia jurídica y rehabilitación, estos derechos deben ser respetados y garantizados en todas las etapas del proceso judicial y se manifestarán de manera especial en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal por lo especial que resulta el trato de los menores de edad en los procesos judiciales. Estos derechos se aumentan atendiendo las necesidades diferentes que tienen los menores de edad como la obligación de otorgarles el acompañamiento en todo momento de los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre su persona para encontrarse con el apoyo fraternal durante la finalización de las etapas del proceso, estos derechos no son otorgados de igual forma a los adultos por la independencia que deben de manejar según el ordenamiento jurídico por ser mayormente capaces de satisfacer sus necesidades de manera individual, esto conlleva que los adolescentes sean respetados en sus derechos en la calidad que actúan.

“El derecho a la no discriminación establece que los adolescentes no deben de ser tratados de manera diferente a los adultos por razones de edad, género, raza, etnia, orientación sexual u otras circunstancias. Tienen derecho a ser juzgados así como sancionados de manera igualitaria a los adultos y no ser discriminados por su edad, es importante que no se vean inmersos criterios personas de los juzgadores en la deducción de responsabilidad de ninguna persona debido a que estos elementos son totalmente externos a la suscitación del hecho delictivo, ya que una persona está siendo considerada culpable y cuenta con las mismas herramientas que otro sujeto para cometer un delito, lo cual no tiene relación con los ilícitos cometidos, debido a la posibilidad de realizarse por cualquier persona”.¹⁸

El debido proceso dentro del principio de protección a los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, propone que todas las personas tienen derecho a un proceso justo y equitativo en el que se respeten sus derechos al garantizar la imparcialidad de las personas que se encuentran resolviéndolo.

Los adolescentes tienen derecho a ser informados de sus derechos, facilitarles un abogado como los existentes en la Defensa Pública Penal o permitirles la contratación privada de una defensa técnica y a un representante durante el proceso judicial para poder avocarse ante cualquier duda en los órganos jurisdiccionales sobre el expediente designado para su resolución. El debido proceso facilitará en los plazos permitidos que todas las partes manifiesten su punto de vista en cuanto lo ocurrido, lo que genera un ambiente de satisfacción de las personas hacia los órganos jurisdiccionales por haberse facilitado la

¹⁸ Guillén López, Raúl Wilfredo. **Los principios rectores del nuevo sistema integral de justicia**. Pág. 50.



posibilidad de defenderse ante cualquier acusación realizada por parte del Ministerio Público.

Los adolescentes deben de ser auxiliados jurídicamente de manera gratuita en caso de no contar con los recursos económicos necesarios para pagarlos, los adolescentes tienen derecho a ser asistidos por un abogado o un defensor que los represente durante el proceso judicial, además es necesaria la intervención de un profesional conocedor de las leyes debido a que estos deberán de proporcionar información en cuanto al proceso penal del cual están siendo parte por la comisión de hechos considerados como delitos, estos deben de buscar de la mano con otras instituciones especializadas lo más conveniente para los adolescentes que están comenzando a formar parte del sistema judicial guatemalteco es que sean tratados con dignidad y comprensión de los aspectos jurídicos en los cuales se está observando envuelto por el delito cometido.

La protección a los derechos de los menores de edad es de carácter especial debido a que los juzgadores deben de tener conocimiento no de únicamente las garantías otorgadas dentro del proceso penal hacia las personas comprendidas en la etapa de adolescencia, sino que también de todas las normas que otorgan protecciones jurídicas hacia los menores de edad por la desproporcionalidad de sus actuaciones ha comparación de las del aparato estatal, ya que estos por la propia naturaleza de su edad no logran alcanzar la comprensión totalitaria de la problemática de la que se encuentran inmersos al encontrarse bajo el poder coercitivo del Estado por la realización de un hecho delictivo, por lo que es necesaria la introducción al proceso de mayor cantidad de controles y de otras entidades

que tienen finalidades en cuanto al resguardo de todos los derechos que se encuentran alrededor de los adolescentes, estos tratos diferenciales no son desiguales ante los adultos por estos tener mayor capacidad de reacción en todo sentido en un proceso.

3.2. Principio de responsabilidad penal individual

La responsabilidad penal individual es un principio perteneciente a los rectores que rigen a los adolescentes en conflicto de la ley penal, establece que los adolescentes son responsables penalmente por sus actos y deben de ser juzgados, así como sancionados de manera individual, este principio entra en juego en el ordenamiento jurídico debido a que se debe de esclarecer que tal responsabilidad no se extiende hacia los padres por le comportamiento de sus hijos, debido a que cada persona debe de responder por si misma de sus conductas que pueden ser constitutivas de delitos, existen algunos tipos de responsabilidad que los padres pueden actuar como responsables por designación de la ley pero esta se aleja de las normas de carácter penal en virtud que no se pueden suplantar los sujetos como imputados en el caso que exista la computación de un delito en el territorio guatemalteco, por lo que los presuntos culpables deberán de acudir al proceso penal.

“El principio de responsabilidad penal individual implica que los adolescentes deben ser considerados responsables por sus propias acciones y no deben ser considerados responsables por las acciones de otros, esto conlleva que cada adolescente debe de ser juzgado y sancionado de manera individual, por lo que no deben de ser incluidos en un grupo de responsables por el hecho de estar relacionados con otros adolescentes que



hayan cometido un delito, además la individualización es necesaria dentro de los casos donde se ven involucrados adolescentes la cual debe de ser certera con el propósito de evitar el sometimiento ante los órganos jurisdiccionales a otra persona por un error de identidad lo que puede resultar totalmente lesivo para la subjetividad del adolescente”.¹⁹

Este principio proclama de igual forma que los adolescentes no deben de ser tratados de manera desigual a los adultos, debido a que se estaría observando una discriminación por motivos de edad, por lo que tienen el derecho total a ser juzgados y sancionados de manera igual a los adultos con las condiciones especializadas para cada caso, esto debe de ser aplicado de manera proporcionada y justa tomando en consideración las circunstancias especiales del caso además de la gravedad del delito cometido, los daños causados y la capacidad de comprensión dependiendo de la fase de la adolescencia en la que se encuentre el menor de edad que esta siendo parte de un proceso penal.

Es relevante que las personas respondan de manera personal por los hechos delictivos cometidos debido a que si se permitiera que se apersonaran sujetos distintos para la percepción de las penas se estaría promoviendo de manera indirecta la evasión de la justicia por parte de algunas personas, la aplicación de la ley es certera en el sentido que la persona que decidió tomar la conducta antijurídica será la misma que deberá de comparecer ante los órganos jurisdiccionales para que le sea deducida la responsabilidad penal correspondiente a los daños que causó a una persona y a la sociedad en su totalidad por esta ser protectora de bienes jurídicos tutelados de relevancia social.

¹⁹ Carranza Gálvez, Josué Matías. **El principio del interés superior del adolescente**. Pág. 64.

La etapa en la que se encuentre cada adolescente será determinante para la toma de decisiones de carácter personal que tomara el juez a razón de que a menor edad tenga un sujeto se puede encontrar más posible el hecho de que pueda haber actuado bajo coacción o haya sido inducido mediante engaños a cometer un delito, por intereses de personas que tenían conocimiento de las consecuencias, pero no deseaban realizarlo personalmente.

3.3. Principio de proporcionalidad de la pena

Las penas aplicadas a los adolescentes deben de ser proporcionales a los daños causados y a las circunstancias del caso, esto implica que la pena no debe de ser excesiva ni desproporcional en relación a los hechos que lo introdujeron al proceso penal, los criterios deben de ser adecuados por los juzgadores en cuanto a la gravedad que ocasionaron tales conductas en el territorio guatemalteco. La pena debe de ser razonable en comparación con las penas aplicables por delitos similares, los juzgadores deben de tener en su análisis del caso específico de la necesidad de imponer de manera mayoritaria las penas menores para los menores de edad, debido a que estos tienen mayor posibilidad de rehabilitarse en cuanto a sus conductas por la factibilidad que tienen los mecanismos de reinserción social de modificar los pensamientos negativos que se encontraban en formación en la subjetividad en los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se deben de tener en cuenta los elementos que giran alrededor del adolescente por lo que la actuación de los distintos involucrados en el sistema de justicia penal debe de encontrarse relacionada hacia el entendimiento de los motivos que derivaron al menor de



edad a comportarse de manera contraria al ordenamiento jurídico. Este principio garantiza que la pena aplicada para los adolescentes sea considerada justa y que se tenga en cuenta la diferenciación que se debe de tener en cuanto a los adultos en lo relacionado con las causas que generan que una persona se posicione dentro de un proceso penal, por lo que es importante que las penas sean equitativas y no se excedan los juzgadores para otorgarle la posibilidad al menor de edad de su rehabilitación a futuro.

El principio de proporcionalidad contribuye a evitar la aplicación desproporcionada de las penas, siendo fundamental que se tenga en cuenta que este principio se encuentra vigente en todas las etapas del proceso judicial. Se aplica de manera diferente según la edad y madurez de los adolescentes, a razón de que algunas acciones en lo concerniente al desarrollo de una persona varían radicalmente en cortas temporalidad, debido al crecimiento radical que existe en la adolescencia por los cambios físicos, mentales y sociales que se experimentan, se pueden aplicar medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, como medidas de protección o de rehabilitación siempre que tengan sentido además de coherencias con los daños.

En el caso de los adolescentes mayores o con mayor grado de madurez, puede ser necesario aplicar penas privativas de libertad, siempre y cuando sean equitativas a los delitos cometidos, es importante garantizar en estos casos que la pena privativa de libertad cumpla con este principio y se encuentre en búsqueda de la rehabilitación de los sujetos, este debe de ser el último recurso utilizado por los órganos jurisdiccionales en virtud que al momento de someter a los menores de edad en centros de reclusión se corre el riesgo



de que sean reclutados por grupos delincuenciales que operan mediante otros menores de edad que se encuentran recluidos en los centros, además de dañar de manera severa la subjetividad de estas personas por generar sentimientos negativos hacia el poder estatal por la aplicación de su poder coercitivo y la imperatividad de las leyes que se están poniendo en cumplimiento mediante la utilización de fuerzas públicas e instituciones que son creadas para el trato especial de los menores de edad. En Guatemala resultan negativos por la falta de controles que existen en cuanto a sus relaciones en los centros.

3.4. Principio de reinserción social

El principio de reinserción social introduce la necesidad principal de la aplicación de las penas que es rehabilitar correctamente a los adolescentes que fueron encontrados culpables de actuar contrario al ordenamiento jurídico, por lo que se generan posibilidades además de la necesidad de que se busquen los elementos necesarios para que dentro de los centros de reclusión y en los demás ambientes donde sean designados en el caso que sean dictadas medidas distintas estos comiencen a realizar un proceso de absorción de los motivos por los cuales fueron sometidos a los procesos penales, además se propiciarán las condiciones correctas para determinar las habilidades que tienen los sujetos en distintas actividades para prepararlos para su inserción a la sociedad con la adquisición de oficios que los dotarán de la categorización de productivos al momento de desenvolverse de manera cotidiana en su entorno. También, es importante porque brinda las posibilidades a los adolescentes que tengan métodos para generar recursos y así evitar que por las necesidades económicas se vuelvan a posicionar en actividades delictivas.



Es el objetivo principal del sistema de justicia penal para adolescentes, en donde se genera la preparación para vivir de manera respetuosa con las leyes y con los demás, esto puede incluir programas de tratamiento, actividades educativas, terapias ocupacionales, actividades deportivas y muchas más que promuevan la creatividad de los sujetos, en todas estas acciones se buscará involucrar a la familia y a la comunidad en la cual se desenvolvían con anterioridad a su reclusión en los centros especializados, para generar una reconstrucción de cómo se deberán de comportar posterior a cumplir la pena impuesta. La rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal es el objetivo principal del sistema de justicia penal debido a que evita la reincidencia y contribuye a la prevención de los delitos, esto es independiente de la pena aplicada ya que a pesar de que se prolongue la pena privativa de libertad a manera que abarque parte de la adultez se debe de tener la comprensión que el sujeto al integrarse a la sociedad habrá perdido la oportunidad de llevar a cabo las tareas que le garantizaban su desarrollo en la etapa de la adolescencia la cual es crucial para la adquisición de conocimientos que le permiten su independencia tanto económica como emocional de sus padres.

Se deben de propiciar los mismos estudios en el ámbito educacional en los centros de reclusión de menores de edad, así como la posibilidad de adentrarse en estudios que les permitan certificarse en la realización de determinadas tareas con el propósito de tener ventajas al momento de recobrar su libertad de poder ser contratados por empresas que requieren mano de obra calificada. También, en el ámbito privado se debe realizar la promoción de estas personas por parte de las instituciones encargadas de la reinserción social en virtud de la discriminación existente en la sociedad hacia las personas que han

sido parte de los procesos penales por la creencia de que continuarán delinquiendo al momento de recobrar la libertad, por lo que se considera que su contratación puede ser negativa para el desenvolvimiento de la empresa por la posibilidad de la reincidencia.

“Los adolescentes deben de estar conscientes que serán reingresados a la sociedad y que deberán de cumplir nuevos roles con responsabilidades que tienen que cumplir para garantizar la convivencia armoniosa con los demás sujetos pertenecientes a la sociedad, ya que si vuelven a delinquir serán puestos de nuevo en un proceso penal”.²⁰

3.5. Principio de protección de la privacidad

Los adolescentes en conflicto con la ley penal deben de ser protegidos de su privacidad así como la información personal y confidencial que gira en torno a su existencia dentro de los órganos jurisdiccionales y con las demás entidades que se ven implicadas durante los procesos de deducción de responsabilidad hacia sus personas, en donde la privacidad es un derecho fundamental que protege a las personas de la intrusión en su vida privada, la revelación de información personal y los seguros en cuanto a los elementos confidenciales de cada sujeto, Esto incluye el derecho de proteger los datos relevantes de cada persona así como su intimidad y la imagen de los menores de edad.

Este principio implica que los adolescentes deben de ser tratados con la especialidad del caso, por lo que es necesario que se tomen medidas para garantizar su información de

²⁰ **Ibíd.** Pág. 89.

manera transversal en todas las etapas del proceso judicial y en todas las medidas de atención hacia los adolescentes. También, todas las actuaciones que por distintas causas deban de hacerse públicas deberán de contener el consentimiento expreso de los padres, quienes ejerzan la patria potestad y sus tutores por ser considerada información sensible que puede tener consecuencias negativas en los adolescentes tanto en la subjetividad de su persona así como en el plano material al abandonar los centros de reclusión en los cuales se encuentran siendo manipulados por el Estado. La privacidad engloba muchos elementos que son un derecho fundamental en su calidad de menores de edad, esto hace que las personas encargadas de su protección y resguardo en el sistema de justicia deba tener conocimiento sobre cuáles son los límites en cuanto a la privacidad de los menores.

3.6. Principio de participación de la familia y comunidad

Los miembros de la familia y la comunidad deben ser tomados en cuenta en los procesos de rehabilitación de los adolescentes, ya que aportan apoyo y orientación a los adolescentes que contribuye a sobrellevar de mejor manera las condiciones en la que se encuentran los adolescentes en conflicto con la ley penal, la participación de la familia y la comunidad en el proceso es clave para garantizar que los adolescentes llevarán a cabo todas las etapas del cumplimiento de sus penas de la manera más positiva posible, en virtud que se encuentran establecidas las metas que deberán de cumplir al momento de que les sea restituida la libertad, por lo que existirá un pensamiento de temor en la reincidencia por lo que las penas y sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico son la manera más certera de evitar que sigan actuando en contra de la ley.



La constante comunicación de los adolescentes en conflicto con la ley penal con sus padres es útil ya que se mantienen los propósitos vigentes en ese ámbito, además se genera un soporte psicológico para sobrellevar la temporalidad que contiene la pena establecida en los órganos jurisdiccionales. El hecho de mantener estrechos los vínculos de la comunidad de los adolescentes con la ley penal crea lazos de afectividad que a su vez originan el sentimiento de empatía hacia el resto de personas, por lo que existe una mayor construcción de criterios sobre la relevancia de los actos realizados, lo cual crea la comprensión de los daños causados en la sociedad por la comisión de hechos delictivos por lo que consecuentemente el adolescente al ser reinsertado a la sociedad realizará mayores valoraciones internas sobre su comportamiento ante su entorno.





CAPÍTULO IV

4. La inobservancia de los principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar los derechos humanos

“Dentro del mundo antiguo, la Edad Media e inclusive hasta el alcance de los albores de la modernidad a finales del Siglo XVIII, no se conocía la categoría social de la minoridad, debido a que la adolescencia afrontaba tempranamente responsabilidades adultas y su incorporación al mundo de los adultos llegaba rápidamente, siendo uno de los principales efectos de esta situación que el sistema de justicia atribuía una responsabilidad igualitaria, recibiendo las instituciones penitenciarias”.²¹

Los adolescentes llegan a ser usuarios del sistema penal debido a una serie de factores como importantes flujos de migración que los llevan a auténticas exposiciones demográficas, así como a grandes cantidades de trabajadores jóvenes que se incorporan a la naciente fábrica de la sociedad industrial y a las nuevas consideraciones que tiene la vagancia y la ociosidad que han dejado de tener un estatus propio de las épocas medievales, para pasar a ser tomados en consideración como no relevantes para la sociedad.

En un primer momento se tomaba en consideración a los menores de 7 años de edad como inimputables, luego se convirtió en una presunción *iuris et de iure* de inimputabilidad a

²¹ Islas. **Op. Cit.** Pág. 388.



menores generalmente a los 16 años de edad. Los niños y niñas eran tomados en consideración como enfermos culpables que necesitan de corrección, debiendo ser los jueces de los primeros tribunales tutelares y quienes debían ser psicólogos o terapeutas antes que auténticos juristas.

Además, no se criminalizaba el delito, sino la conducta irregular o peligrosa y la medida a imponer era de carácter educativo y tutelar, siendo la duración de las medidas indefinida con el único límite de no sobrepasar la mayoría de edad civil.

A pesar de que existía una respuesta penal al fenómeno de la delincuencia juvenil, la misma siempre se ha encontrado en aumento y las penitenciarias albergan a grandes cantidades de niños, adolescentes y adultos, donde se tiene que transformar la medida de internamiento, en un medio necesario para que se llegue a una escuela de capacitación de delitos, comprobándose en consecuencia que los fines paternalistas y correctivos impuestos al menor no logran mas que contribuir a la violación de los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por lo indicado que el derecho de menores ha dado un nuevo paso surgiendo en consecuencia la doctrina de la protección integral que nació con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños en 1989, la cual toma en consideración al menor de edad como sujeto de derechos y garantías plenas. Desde ese momento se inicia a dar una serie de transformaciones en el ámbito internacional y nacional, para cada uno de los países que ratificaron la Convención indicada.



4.1. Definición de adolescentes en conflicto con la ley penal

La expresión adolescentes en conflicto con la ley penal hace referencia a adolescentes menores de 18 años de edad que han entrado en contacto con el sistema judicial por ser sospechosos o estar acusados de cometer algún delito. Se les designa de esa forma a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, y que tengan entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

4.2. Factores limitantes de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal

Entre los principales problemas que afrontan los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran: abandono que padecen por parte de sus padres sin hablar de desintegración familiar, debido a que se ha demostrado que el abandono no se presenta con el hecho que las parejas dejen a sus hijos, sino con el mismo hecho de no prestarles la debida atención, el maltrato principalmente de la familia, abuso sexual llevado a cabo por los mismos familiares de los padres y la adicción a las drogas, lo cual tiene influencia en el medio ambiente y entre sus mismos compañeros.

- a) Desintegración familiar: en Guatemala la familia nuclear se encuentra integrada por el padre, la madre y los hijos. Esas uniones pueden ser de dos formas, a través del matrimonio y mediante una unión de hecho o una unión no matrimonial. Si ese



vínculo se disolviera, es decir se diera la separación legal de los cónyuges tiene que llevarse a cabo a través de los tribunales de familia, que desde su creación han conocido un elevado número de casos en los cuales los cónyuges expresan su decisión de terminar con el vínculo matrimonial.

- b) **Maltrato físico y psicológico:** se presenta en la niñez y adolescencia que generalmente radica en las zonas urbanas en donde mayoritariamente se presenta la violencia, aunque no se distancia de forma significativa de las áreas rurales, muchos de los afectados no conocen la conducta ejercida por sus padres, lo cual, constituye violencia y se comprende como una conducta normal que es parte de la disciplina. En relación a las modalidades de maltrato físico se presentan golpes con objetos, seguidos de formas de maltrato emocional frecuentes y acompañados de gritos, así como de constantes comparaciones con sus hermanos y familiares que sean cercanos a los mismos.

- c) **Abuso sexual:** es otro tipo de maltrato ejercido sobre las personas menores de edad, siendo la violencia un fenómeno que sigue siendo un mecanismo de disciplina utilizado en el seno del hogar desde temprana edad, y que conforme avanza en el desarrollo de los niños y adolescentes se emplea con mayor frecuencia. En relación al abuso sexual sucede en el seno del hogar inclusive antes que la niña, niño o adolescente se hayan desarrollado en el plano biológico, lo cual puede causar grandes y graves repercusiones tanto en su aspecto psicológico, como en su desarrollo físico y mental.



d) Ingreso a pandillas juveniles: de conformidad con datos que han sido proporcionados por los agentes policiales, puede manifestarse que en Guatemala la mayoría de delitos cometidos son producto de la violencia social y de un elevado porcentaje de los mismos han sido cometidos por pandillas. La mayoría de esos jóvenes que integran las maras han sido deportados de los Estados Unidos de Norteamérica, concretamente de Los Ángeles, por integrar pandillas y ocasionar desórdenes en ese país.

Entre las principales actividades se encuentran la de disputarse territorios, el cual resguardan de las invasiones de otras pandillas, lo cual es motivo principal de las disputas entre ellos, además, portan armas de fuego, armas blancas y otros para defenderse y atacar. Además, la predisposición de las personas menores y adolescentes para formar parte de esos grupos son la búsqueda de afecto, diversión, recursos económicos, compañía, seguridad y no restricciones. Gran parte de esos jóvenes que integran esas pandillas juveniles son de escasos recursos económicos, de hogares desintegrados, hogares con violencia intrafamiliar y de zonas marginales.

Los jóvenes delincuentes agrupados en pandillas escogen un líder, el cual por lo general es el mayormente agresivo, así como el que predispone a los demás en su carácter de actuación y también la pandilla no tiene más directrices que las de lealtad entre los miembros del grupo, motivo por el cual las disputas entre el grupo no son frecuentes.



Sus vínculos son de lucro y sus prácticas bajo la atracción, siendo los pandilleros quienes llevan a cabo actos delincuenciales sin restricción alguna, sin consultar a nadie, ni a sus propios líderes, pero cuando aparece algún problema los jóvenes pandilleros actúan y apoyan solidariamente, ofreciendo para el efecto a la persona menor de edad la adecuada protección y seguridad, lo cual no tenían en su hogar.

Otra de sus características tiene que indicarse que es el elevado índice de analfabetismo que presentan, debido a que muy pocos de los mismos han finalizado sus tres primeros ciclos y muy excepcionalmente alcanzan el bachillerato.

- e) Adicción a drogas: es importante que se tomen en consideración todas las medidas necesarias para la protección de niños, niñas y adolescentes contra el uso ilegal de drogas, así como de que no sean utilizados en la producción y tráfico ilegal. A pesar de que Guatemala no cuenta con datos exactos sobre el uso y consumo de drogas en adolescentes, se han llevado a cabo entrevistas efectivas que indican que un elevado porcentaje de jóvenes consumen alcohol, así como cigarrillos y han consumido a la vez fármacos como pastillas y tranquilizantes.

“Las drogas, la exclusión social, la marginalidad, la estigmatización, las pandillas y la falta de respeto de los derechos humanos de las personas, han llevado a los y las adolescentes a ser sujetos del derecho penal, donde en un elevado porcentaje esos menores son condenados al cumplimiento de la medida definitiva de privación de libertad que se tiene que cumplir en los centros de internamiento, en los cuales los



jóvenes continúan padeciendo las negativas consecuencias de los factores que provocan la violencia delictiva”.²²

- f) Pobreza y marginación social: la desigualdad económica que existe en la sociedad guatemalteca y la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente es uno de los factores que provocan la violencia delictiva a la que se tiene que agregarse la frustración como evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal, lo cual se tiene que ver reflejado en datos que establecen que en el país la distribución del ingreso nacional es desigual.

La condición de pobreza que es parte de la mayoría de menores en el país unida a la lógica publicista, orientada a la creación de una comunidad de consumo, es provocadora para casi la mitad de la población guatemalteca que se encuentra privada de la posibilidad del ejercicio de sus derechos, así como del goce de bienes fundamentales materiales y con ello la privación de espacio, condiciones y habilidades para el desarrollo integral del ser humano y la convivencia social.

Ello, no quiere decir que la condición de pobreza conduce mecánicamente a la delincuencia, sino que esta condición, aunada a otras que integran la realidad de los menores, favorezcan a la realización de conductas delictivas y violentas, la cual se puede reflejar en los procesos contra menores. Los Estados tienen que encargarse de garantizar en la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo de la

²² Alvarado Martínez, José Israel. **Justicia para adolescentes y principio de especialidad**. Pág. 88.



adolescencia, asimismo reconoce el derecho de todo niño, niña y adolescentes adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

4.3. Carencia de una política criminal juvenil

Para la debida comprensión de la importancia de una auténtica política criminal para la adolescencia, se necesita la determinación del significado de política criminal. En dicho sentido se define a la misma como el conjunto de decisiones y prácticas que desde el Estado organizan, mantienen, controlan y definen las relaciones sociales no armoniosas entre las personas menores de edad de una sociedad, mediante el sistema penal juvenil.

Entre algunos mecanismos de prácticas tanto políticas como criminales cabe hacer mención de la importancia de las actividades de control policial, las decisiones de prioridad institucional para la investigación de determinados delitos, los programas de organización institucional para la ejecución de medidas educativas en los centros de internamiento para adolescentes.

Diariamente en los noticieros se informa en relación a los elevados índices de violencia e inseguridad y las respuestas que el Estado otorga a estos problemas parecen ser sencillamente incapaces de tener incidencia en dicha realidad y la sociedad por su parte tiene que dar muestras de desconcierto por la impunidad existente, siendo un dato conocido que la violencia y la criminalidad se consideran por la sociedad guatemalteca como uno de los principales problemas a nivel nacional, pese a la presencia de esfuerzos



que han sido emprendidos para tratar dicha problemática, así como por la lucha por una debida planificación e intervención que se ha abordado de forma conjunta y organizada por parte del Estado.

Además, la falta de propuestas y respuestas adecuadas, así como la persistencia de la violencia juvenil y la criminalidad en la sociedad, paulatinamente han ido deteriorando la calidad de vida e incrementando los costos económicos y humanos para sobrellevarla, evitando visitas a parques públicos o sitios turísticos por temor a ser robado, encierro en los vecindarios y ruptura del vínculo comunitario.

Por otro lado, se considera que la política criminal es patrimonio exclusivo de políticos o titulares de instituciones, sin embargo, si se parte de una concepción de una política pública, entonces, uno de los supuestos de creación y gestión es a través de la participación ciudadana activa y vigilante, ello, debido a que la ciudadanía es la que vive los problemas y es la que demanda de manera urgente soluciones que sean efectivas, en las que su misma experiencia puede dar buenas señales.

4.4. Violaciones a los derechos humanos de la adolescencia en conflicto con la ley penal

La queja reiterada de los adolescentes, en relación a las escasas visitas que los jueces y juezas de ejecución de medidas hacen a los centros de internamiento es un punto de importancia para ser tomado en consideración, debido a que son unos de los principales



garantes de los derechos de los internos e internas dentro de los centros de internamiento y consisten en un punto de importancia para ser tomado en consideración, debido a que son unos de los principales garantes de los derechos humanos de los centros de internamiento, y en su mayoría los jóvenes han manifestado que los juzgadores y juzgadoras no frecuentan los centros.

“El juez de ejecución de medidas al menor dentro de su competencia tiene las atribuciones de vigilancia y garantía que durante la ejecución de todas las medidas impuestas por los tribunales de menores y especialmente las medidas de internamiento deben ser controladas, así como los derechos de los mismos y controlar la ejecución de las medidas y vigilar que se cumplan de conformidad con la resolución que las ordena”.²³

Otra irregularidad que tiene que destacarse es la practica generalizada de la violación de correspondencia de los internos e internas, siendo las mismas autoridades quienes tienen que reconocer esa práctica, manifestando que no pueden entrar al centro, ni salir del mismo. Entre otras violaciones a los derechos de los mismos que se han encontrado al interior de los centros de internamiento, se puede hacer mención de las sanciones.

4.5. Reinserción social de los menores privados de libertad

La reinserción de los menores infractores comprendida la misma como el retorno del adolescente en conflicto con la ley penal a su medio natural, ya sea el mismo familiar,

²³ Carbonell, Miguel. **Justicia para adolescentes, una reflexión constitucional**. Pág. 77.



escolar, laboral o social no es una labor fácil, debido a que se necesita como condición necesaria que la sociedad lo acepte, le proporcione la oportunidad de reinsertarse. Pero, un número bien considerable de la población tiene una posición contraria a la esperada, debido a que el menor no logra despegarse de la estigmatización social, lo cual le produce un continuo rechazo y desconfianza hacia el mismo.

La problemática de la falta de reinsertión social inicia desde la aplicación de la medida de internamiento del menor, de que ese no es su estado natural, iniciando con la duplicación de las condiciones físicas del adolescente. A la larga, quien paga la falta de política de reinsertión social son los adolescentes sujetos a las medidas definitivas de privación de libertad, las cuales tienen elevados índices de falta de reinsertión familiar educacional y laboral.

- a) La reinsertión familiar: el ámbito familiar consiste en un tema de gran importancia en la problemática de las personas menores de edad y adolescentes infractores de la ley penal, debido a que en la mayoría de los casos coincide en una característica como lo es su fracaso, lo cual a su vez es motivado por la falta de formación de los padres para el cumplimiento de su función pedagógica, debido a que el papel de la familia se encuentra dirigido a la integración de la persona menor de edad en el ámbito social y cultural, siendo ese el primer agente socializador del adolescente y el marco de referencia primaria de la conducta social, así como el criterio de acción y el medio necesario para la transmisión de valores tanto sociales como culturales. Las familias de los adolescentes inadaptados e infractores tienen características



específicas que influyen negativamente en el proceso de socialización y coadyuvan a la inadaptación del adolescente y entre las características generales y su influencia puede destacarse en la afectividad y castigo, en la falta de comunicación entre padres e hijos, ineficiencia de los modelos paternos de identificación, familias numerosas, estructura familia, situación económica y ausencia de nivel cultural.

- b) Reinserción educativa: la educación es propia de la persona humana, pero en el país existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que no ven cumplirse ese derecho en sus vidas. Además, tiene que anotarse que la experiencia de las escuelas públicas demuestra que una institución escolar inapropiada es capaz de provocar ausentismo y deserción escolar, así como también que los estudiantes no sean competitivos en el campo de trabajo. Ello, se hace más preocupante en los casos de menores internos con los que se busca que al compartir su medida de reinserción a la vida escolar fuera de los centros continúen su proceso de enseñanza aprendizaje, para que lleguen a ser personas útiles para la sociedad.

- c) Reinserción laboral: consiste en una estrategia fundamentada en el aprendizaje de artes y oficios, que se emplean para la reincorporación de los menores infractores a la sociedad productiva del país, después de haber dado cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas por un tribunal de menores. Pero, la reinserción laboral de los mismos no es fácil en su desarrollo, como se ha planteado en los diversos programas encaminados a ello, y principalmente cuando la medida que se les ha impuesto es la de internamiento; ya que si bien es cierto se indican horarios en los

centros de internamiento para aprender un oficio en los diversos talleres, los mismos no funcionan de forma eficiente; debido a que no se cuenta con los recursos suficientes para trabajar y en algunas ocasiones no se cuenta con el mínimo de materiales para que los talleres funcionen.

Tomando en consideración las irregularidades dentro de los talleres de los centros de internamiento a nivel nacional, no puede establecerse que los adolescentes lleven buenas bases para formar la sociedad productiva del país. Claro ejemplo de dicha realidad lo son las empresas que les brindan empleo a los menores de edad, aprovechándose de la situación que tienen los jóvenes, en el sentido que se les estigmatiza y se les recarga el trabajo, optando muchos de ellos, por abandonar sus trabajos.

4.6. Inobservancia de los principios rectores de adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar sus derechos humanos

Los adolescentes en conflicto con la ley penal son aquellos que su conducta viola la ley penal, siendo los mismos todas las personas que estén comprendidas entre la edad de trece años y dieciocho años de edad al momento de incurrir en una acción en conflicto.

El Artículo 134 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad.

Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley”.

“En la justicia se presenta comúnmente el fenómeno de elevados porcentajes de procesos contra menores de edad por delitos de robo y hurto, lo cual, se convierte en un indicador clave para la interpretación de amplias capas sociales marginadas del acceso a la satisfacción de sus necesidades primarias. Ello, no significa que la condición de pobreza conduzca mecánicamente a la delincuencia, sino que es una condición, que aunada con otras que integran la experiencia del adolescente al favorecimiento de la realización de conductas delictivas o violentas”.²⁴

Esos mismos adolescentes al encontrarse en conflicto con la ley penal, van en un elevado porcentaje a los centros de internamiento, privándoles consecuentemente del derecho a la libertad ambulatoria, lo cual, consiste en uno de los derechos que mayormente se tutelan, y cuando uno de los mismos se encuentra en estado de limitación de sus derechos como ocurre con la situación de internamiento, inicia con ello un proceso de deterioro personal, tanto anímica como físicamente. Además, el encierro inicia a crear en ellos una serie de sensaciones que no son normales, debido a que no es el estado natural del ser humano. Es de gran relevancia que los principios rectores de la ley penal juvenil sean tomados en cuenta en la ejecución de las medidas definitivas de internamiento, debido a que es una medida cuyo objetivo primordial radica en la educación del adolescente, para lo cual tienen

²⁴ **Ibíd.** Pág. 210.



que contar con centros de internamiento que cuenten con las condiciones necesarias para la reinserción social y familiar de los mismos. En consecuencia, el principal objetivo radica en la contribución de una conciencia crítica en relación al respeto y aplicación de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la ejecución de las medidas de internamiento.

La ley penal juvenil al igual que todo cuerpo se rige por principios fundamentales y los mismos son los que orientan su aplicación e interpretación en conjunto con la normativa internacional. En dicho sentido, se establecen cinco principios rectores que son: principio de la protección integral del menor, principio del interés superior del menor, principio del respeto de los derechos humanos de menor, principio de la formación integral del menor y principio de la reinserción en su familia y en la sociedad.

El Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: "Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y sociedad. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho".

Además, las normas jurídicas relacionadas con los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen que ser aplicadas e interpretadas en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto constitucionalmente, convenios, tratados, pactos y demás instrumentos



internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y por la Ley del Organismo Judicial.

Desde el comienzo de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les tienen que ser respetadas las garantías procesales fundamentales para el juzgamiento de adultos, además de las que les corresponden por su condición especial. Se consideran esenciales las garantías consagradas constitucionalmente en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de la legislación.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se llevarán a cabo oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito en la audiencia, relación que puede ser tomada en consideración por otros medios técnicos, de acuerdo a las posibilidades y disposiciones del juzgado. El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales tienen que asistir de manera personal al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se indiquen.

El derecho a la igualdad y a no ser discriminado está regulado en el Artículo 134 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003: "Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable

el idioma utilizado”. La igualdad consiste en una equivalencia o conformidad en la calidad y equivalencia. Indica a la vez un tratamiento equitativo para las personas, y entre los seres humanos se considera un derecho, aunque en muchas ocasiones no existe igualdad debido, entre otros, a factores económicos, raciales o religiosos. En dicho sentido, se encuentra asociada a otros términos como la justicia y la solidaridad.

El Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio de justicia especializada. La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas pueden ser recurridas”. El principio de justicia se fundamenta en que todas las personas por el simple hecho de serlo, tienen igual dignidad, de forma independiente a cualquier circunstancia, y por ende, son merecedoras de igual consideración y respeto.

El Artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser sometido a un



proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

El principio de legalidad es un principio jurídico fundamental empleado por la mayoría de los Estados de derecho moderno, de acuerdo al cual todo ejercicio de un poder público tiene que llevarse a cabo de acuerdo a la ley vigente y su jurisdicción.

El Artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio de lesividad. Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelad”. El principio de lesividad se encuentra estrechamente ligado a la existencia de una necesidad de pena, debido a que regula que la pena sugerida en el sistema acusatorio sea acorde a un hecho realmente grave y merecedor de una sanción.

El Artículo 147 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Presunción de inocencia. Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta Ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen”. El principio de presunción de inocencia establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El Artículo 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Derecho al debido proceso. A los adolescentes se les debe respetar su



derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción”.

El debido proceso consiste en una garantía procesal que tiene que encontrarse en toda clase de procesos, no únicamente en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El Artículo 149 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Derecho de abstenerse de declarar. Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley”.

El Artículo 150 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio del “*Non bis in ídem*”. Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias”.

El principio del *non bis in ídem* es un derecho fundamental del derecho penal en el cual un sujeto no podrá ser sancionado dos veces por la comisión de los mismos hechos y tiene por finalidad el resguardo de los ciudadanos a no ser juzgados o penalizados más de una vez por un hecho punible.

El Artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio del interés superior. Cuando a un adolescente puedan



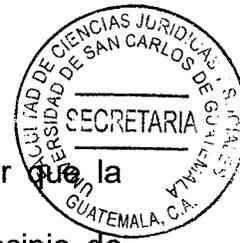
aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales”.

El principio del interés superior indica que los juzgadores y los administradores públicos tienen la obligación de tener presente siempre que cuando decidan respecto de un asunto sometido a su consideración en el que se jueguen intereses de niños, niñas o adolescentes, deben calificar previamente la condición que favorezca.

El Artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Derecho a la privacidad. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso”.

El derecho a la privacidad ha evolucionado para proteger la libertad de individuos o realizar acciones determinadas y acciones y someterse a determinadas experiencias. Esa autonomía personal ha crecido hasta convertirse en un derecho fundamental protegido por la cláusula del debido proceso.

El Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.



Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley”.

La confidencialidad es la garantía de que la información será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esa información.

El Artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio de inviolabilidad de la defensa. Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta.

Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos al sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes”. El principio de inviolabilidad de la defensa es el principio constitucional mediante el cual todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso.

El Artículo 155 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Derecho de defensa. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar



las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario.
En ningún caso podrá juzgársele en ausencia”.

El derecho de defensa es el derecho humano por el que toda persona, durante un juicio o procedimiento administrativo, puede defenderse adecuadamente de cualquier alegato, acusación o prueba que se establezca en su contra. Es uno de los derechos que, a su vez, integran el derecho al debido proceso.

El Artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio de contradictorio. Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta Ley establece; como último recurso, por el período más breves y sólo cuando no exista otra medida viable”.

El principio de contradicción es un criterio que rige el derecho procesal y que expresa que toda persona tiene derecho a confrontar las pruebas que se presenten contra él en un juicio.

El Artículo 157 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principios de racionalidad y de proporcionalidad. Las sanciones que se



impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal”.

El principio de racionalidad se suele expresar como el principio de que el individuo toma la mejor decisión dentro del conjunto de decisiones posibles, mientras que el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización de las sanciones que conlleven una privación o una restricción de la libertad.

El Artículo 158 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “Principio el principio de determinación de las sanciones. No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley, lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo”.

El principio de determinación de las sanciones señala que la autoridad competente para imponer las sanciones establecidas por la ley o reglamento debe imponer una sanción proporcional a la falta o infracción efectivamente cometida.

El Artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 regula: “En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma como esta previsto para los adultos”.



El deficiente funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes se observa claramente cuando dentro de los mismos, no existen verdaderos programas que orienten a los menores de edad hacia la reinserción en su familia y sociedad, así también cuando hay deficientes programas de salud, educación y formación de los adolescentes, originando con ello una serie de consecuencias, siendo la principal el incumplimiento de los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe una serie de problemas al interior de los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que en relación a los centros, las medidas y cambios adoptados no se han mejorado las condiciones de los y las jóvenes internos. Las medidas disciplinarias, el régimen de alimentación y la clasificación de los centros de acuerdo a las pandillas, generan condiciones desfavorables, para un adecuado proceso educativo de integración del adolescente en el cumplimiento de las medidas definitivas de privación de libertad, las cuales no son acordes a los principios rectores de la ley penal juvenil.

La inobservancia de los principios rectores de la ley penal no ha permitido el cumplimiento de los principios de protección integral, del interés superior, de respeto de los derechos a que no son aplicados durante la ejecución de la medida definitiva de internamiento, lo cual puede comprobarse con la ausencia de políticas de atención al menor, de programas integrales que favorezcan el desarrollo del menor en el ámbito físico, social, cultural y espiritual, en la escasez de personal médico, docente y técnico para el área de talleres.

Lo que se recomienda es la revisión de expedientes por parte de los jueces de ejecución de medidas para que se cumpla con los principios rectores de los adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar sus derechos humanos, lo cual tiene que ser evidenciado en el funcionamiento de los centros de internamiento.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO MARTÍNEZ, José Israel. **Justicia para adolescentes y principio de especialidad**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Safiro, 2010.
- CARBONELL, Miguel. **Justicia para adolescentes, una reflexión constitucional**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1995.
- CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Mario Eleazar. **La ley penal y el delito**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, S.A., 2001.
- CARRANZA GÁLVEZ, Josué Matías. **El principio del interés superior del adolescente**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.
- CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal español**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel Antonio. **La adolescencia**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.
- CLEMENTE CONDE, Rosa Mariela. **Ley penal**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 2013.
- FERNÁNDEZ PALMA, Roberto Antonio. **Manual de derecho penal**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Colex, 1992.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Emmanuel. **Legislación penal de menores**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Galerna, 1992.
- GUILLÉN LÓPEZ, Raúl Wilfredo. **Los principios rectores del nuevo sistema integral de justicia**. 3ª ed. México, D.F.: Federal, 2007.
- ISLAS BOCALETTI, María Esther. **Estudios de la niñez y adolescencia**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1994.



MAXERA ANDRADE, Rita María. **Adolescencia en conflicto con la ley penal.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1989.

MENDOZA DELGADO, Luis Arturo. **Delitos e infracciones juveniles.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

MÓNACO GARCÍA, Isabel Alejandra. **Protección penal del adolescente infractor.** 2ª ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2011.

OLIVA BECERRA, Claudia Lorena. **El nuevo sistema integral de justicia para adolescentes.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1989.

PAREDES PINZÓN, Álvaro Orlando. **Situación actual del derecho y justicia de menores.** 2ª ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 2009.

QUINTERO OLIVARES, Dulce María. **Teoría de la ley penal.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2009.

TERRA VILLANUEVA, Ruth Leticia. **Adolescentes infractores.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. SCL, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

